

**Libro de los principales Rudimentos tocante
a todos Juicios, Criminal, Civil, y Executivo,
segun estilo del Secretario [Subia]**

Año De 1764

Prado fecit

/f2/ La pena del Despres 600
marabedises
La de el Omisillo 600

Causas Criminales

Tres modos ay de formarlas. Una de oficio de la Real Justicia de la Real Bindicta, y del Real Fisco, otra por Denunciador acusador o Denuncia y otra p.r querella de parte. Pueden ser acusado qualesquier del Pueblo mayor de 25 a.s si es menor con Curador, y el esclavo con curador que lo debe ser su amo, y si no puede por estar ausente se le nombra de oficio a otra Persona —

Quando se le haze cargo al reo si es menor se le nombra curador ad litem y este Comparece asepta y Jura, y afianza el cargo y el Juez se lo Dicerne.

Si es yndio, negro, o mayor de /f2v/ veinte y sinco años entonces se le nombra Defensor q.n comparece asepta, y Jura y con su asist.a se le toma confession acabado se le notifica al Curador. El termino de prueba y despues a el querellante estandose para la ratificas.n de testig.s

Si el querellante en dho termino quiere dar mas prueba, se le ha de recibir y acabada *se entregan los autos a el reo* p.a q. responda.

Responde, y si quiere dar prueba se le reciba y si pide termino p.a ello se le concede y se le ba concediendo hasta el de la Ley que son 80 dias

esta Doctrina es contraria a la de la fox.
22 q.e es la mas comun y segura p.a la perfeccion del Prozeso

Y executado esto se le entregan los autos a el querellante p.a q. ponga acusaz.n, lo mismo quando se haze de Oficio, y qdo. el querellante la pone se va siguiendo la Causa con el y el Reo notificandole a las dos todos los autos hasta estado de sentencia: qdo a el querellante se le notifica ponga acusaz.n y dize que no tiene q. pedir, entonces por auto particular se a de abocar en si El Juez el conosim.to de la Causa /f3/ y que conste como en las de oficio y si es de mucha grabedad a de nombrar Fiscal, aunque oy es el corr.e dar cuenta con ella al Asesor —

Auto Cabeza de Proseso y mandamiento de Prision en caso de necesidad —

En la Ciud.d &a. el Señor &a. Correx.r Dixo que por quanto ha llegado a su noticia, assi por varias Denuncias q. se le han hecho como por

medio del rumor popular dibulgando en este Territ.o q. Fulano de tal cognito por tal, mulato &a. se aya Comprehendido en el delicto de Homicidio q. perpetro en la Persona de Fulano de tal, fuera de otros exesos q. se le imputan haver cometido, y estar cometiendo confiado en el favor y Patrocinio de sus parciales, por cuyo motibo y el del terror, y miedo q. entre los moradores de su Vesind.d se ha consiliado por su genio intrepido, y natural osa[día?], se han quedado siempre inpuntos y son /f3v/ el correspondiente castigo sus enormidades y exesos procediendo a tanto su [au?] dar desconocimiento, que aun con las Personas Eclesiasticas y Religiosas y de otras clases ha exercitado en repetidas ocaciones inusitadas violencias. Por tanto, y para q. semejantes delictos no queden sin la punision, y castigo congruente a su grabedad respecto a qé aunque para proceder a ella segun el orden Judicial, por Derecho, y practica establecido, se hacia ante todas cosas neces.a la informacion sum.a para la constancia de los asertos crímenes q. a dho [tachado: Romero] Fulano se le acusan, sin embargo por hallarse como se aya su merced al mismo tiempo inform.do q. dho. Reo con noticia q ya tiene de los abisos q. sobre estos particulares se me han dado tiene preparada fuga, a cuyo intento han coadyubado varias Personas de authorid.d y respecto [al?] ebento en q. quedaría frustranea la Prision al citado Fulano si esta se difiera hasta la conclusion de la sum.a y consiguientem.te fuere sin efecto su castigo para ocurrir a este riesgo en /f4/ atension a que assi por el motibo de su auciencia proxima como p.r q. de la fama publica, y semiplena probanza q. de ella resulta, p.a inquirir de culpable a el enunciado Fulano, en los delictos expresados se hace meritada su captura antes de proceder a la sum.a aberiguacion de ellos: Devia mandar y su mrd mando q. reserbandose asta para despues de executada aquella, a la que se proceda sin q. acaesca extrepito, encargandose lograda que sea, por detenido en la Carcel Pub.ca para en Vista de todo proveer &a.

Modo de Examinar Vn testigo

En la Ciudad &a. ante el nominado señor Correx.r &a. Fulano de tal, para la informacion q. tiene ofresida, y le esta mandada recibir precento por testigo a (si es de querellante si es de oficio se dice hizo comparecer ante si) a Fulano de tal casado &a. oficio &a. calidad &a. su merced &a. Dixo (esto, y el otro se asienta lo q. dixere y se sierra de esta manera) todo lo qual expreso ser la verdad, p.r el juram.to q. tiene fho. en q. se afirmo, y ratifico, y lo firmo o no &a con su merced de q

doy fee Declaro ser de /f4v/ tal edad y q. las Grales de la Ley no le tocan

Las generales de la Ley, son Pariente, coy.e, amigo, amo, criado interezado &a. Si estas le tocan se dize (y que aunque es Pariente o &a. del del q. lo precenta no p.r eso ha faltado a la religion del Juram.to que las demás Grales de la Ley no le tocan &a.

Siendo Yndio el examinado o qualesquiera Dilig.a, q se entienda con los de este Juez, aunq. sean muy Ladinos es nes.o ynterprete

Se pone el embargo corr.te, y Deposito de ellos y luego se le t̄oma su Declarasion a el reo y si negare, y fuere nes.o careo con dos testig.s se haze assi.

Careo

En tal parte &a. el señor D.n &a. en vista de la negatiba de Fulano de tal reo contenido en esta causa, y Declarasion hecha p.r sutano de tal testigo examinado en ella para efecto de q se caree con dho Reo, estando en la carcel Pub.ca los hizo comparecer ante si, y por ante mi el SS.no le recibio Juramento q. fizieron &a., y requerido a Fulano de /f5/ tal testigo le diga a Fulano de tal lo que tiene declarado en su contra estando vno en frente de otro y habiendosele leido a cada vno su Declarasion de berbo adberbum el dho Fulano dixo no pasa esto y esto (aqui se asienta lo que el vno, a el otro dixere en las recomben-ciones y señas q. se dieren) si no lo combenze se prosigue p.a cerrar) y aunq. sobre lo referido cada vno se hizo varias recomben-ciones quedaron presistentes en sus dhos. y dixeron ser la verd.d por su Juram.to en q. se afirmaron, y ratificaron, y lo firmaron con su mrd de q. doy fee

Reconosim.to en fila

En la Ciud.d &a. El señor D.n Sutano &a. estando en la carcel Publica de ella, para efecto de q se haga reconocimiento en fila, y se identifique la Persona de Fulano de tal, reo en estos autos mando su mrd formar vna Lista de otros, de varias calidades y Bestuarios, y entre ellos se puzo la Persona del dho Reo, y estando en esta forma hizo comparecer ante si a Fulano de tal testigo, o querellante a q.n por ante mi el SS.no le recibio Juramento q. hizo en forma de dro p.r Dios Ntro Señor &a. y requerido pasase a dha /f5v/ Fila, y biese en ella se aya a la Persona del Reo que expresa en su Declarasion, o querella y estando lo saque de la mano, y habiendo llegado a reconocer las Personas q. se ayan en

dha Fila se llego a el referido Fulano, y sacandolo de la mano Dixo este es el q. tengo Declarado (aqui se asientan las palabras, que se pasaren entre el vno y el otro y se sierra.[]) en cuya vista su merced hizo retirar la demas gente, y el nominado Fulano expreso, q lo q. lleva referido es la verdad p.r el Juram.to q tiene fho : en q se afirmo, y ratifico y lo firmo con su merced de q doy fee —

Auto si se efugia el Reo, *hecha la Sumaria*

En la Ciud.d &a. el señor &a Habiendo Visto esta Sum.a y q. de ella consta el Cuerpo del Delicto Dixo q. por quanto, se le ha dado a su merced noticia q Fulano de tal, perpetrador de el se haya efugiado en tal Combentto y siendo neses.o recibirle su Declarasion /f6/ preparatoria debia mandar y su merced mando se le requiera a el D.or D.n Sutano de tal Vicario &a, para q. preste su venia consentimiento y haga q. el Notario de su Juzg.do extraiga de dho Comb.to a la Persona de Sutano de tal, bajo de la causion Juratoria q. desde ahora haze su merced, de debolberlo indemne a dho ministro Ecles.co luego q aya Declarado expontaneam.te para q. lo regrese a el lugar inmune q. goza : y assi lo proveio, y firmo

hecho el requerim.to se le toma su Declarasion en esta forma.

En la Ciud.d &a Habiendo D.n Sutano de tal, Notario Publico del Juzgado Ecle.aco [sic] puesto de manifiesto la Persona del Reo q. se contiene en esta causa a q.n su merced p.r ante mi el SS.no &a Dixo llamarle Fulano de tal, de tal oficio estado calidad, y q. la verdad es (aqui se pone lo q. Declarare) y q. lo q. lleva dho es la Verd.d por el Juram.to q. tiene fho. en q. se afirmo y ratifico, Declaro de ser de tanta edad, y lo firmo con su merced, y dho Notario a q.n se le debolbio /f6v/ su Persona indemne para q. lo restituya a el lugar inmune q. le favorece —

Nota

Si no quiere Declarar p.r q. se llame a Yg.a se pone certificacion de lo q. dixer, y en ella las señas del Reo

Modo de poner Certificacion
de vn Reo refugiado que no quiere Declarar.

Se toma la Dilig.a antecedente hasta que se verza en esta Causa, y preguntado por su nombre estado &a., Dixo llamarle Yg.a preguntado

p.r q. se aya refugiado: Dixo que estaba en la Yg.a, y requerriendole para q Jurase Dixo que no queria que estaba en la Yg.a por lo q. Yo el SS.no certifco de verdad, y doy fe en Testimonio de ella que habiendo reconosido hallo ser alto, o bajo de cuerpo, gordo, o, delgado blanco, o, prieto de rostro, con tales señas el q. parece de tal calidad, y habiendo indagado su nombre, Fulano, y Sutano expresaron q. se llama /f7/ Fulano de tal q es de tal calidad q bibe en tal parte (y se ponen las señas q dixeran hasta de su vestido y se sierra) Y para q. lo referido conste donde combenga en virtud de mandato de su merced, asiento la precente en esta sovredha Ciud.d en tantos de tal mez, y año, y lo firmo con dho ministro Eclesiastico, a q.n se le entregsaba [sic] su Persona para q. la restituya a el Lugar inmune q. goza. siendo testig.s D.n Sutano de tal, D.n F. y D.n M de tal. todos de esta Vesind.d y presentes —

Nota

Si ay quienes lo conoscan se examinan p.a q. quede identificada la persona del Reo y si tiene este Armas cortas se le quitan menos asepta, y Espada —

Advertencia

A los Reos no se les preguntan las Giales de la Ley en sus Declaraciones, y si acaso cita en ella, a algunos q. paresca neses.o examinarlos antes de hacerles cargo se haze, y con esto queda acabado el Juicio /f7v/ sumario — [resto de la página en blanco]

/f8/

Parricidio

Es, y p.r Dro: se entiende, matando el yerno a su suegra, o la suegra a, su yerno, p.r el parentesco de sucesion, o ascend.a q tienen entre si en primer grado de afinidad

Homicidio

Homicidio se llama el matador de otro, este delicto se prueba con la identificacion de la Persona del Agresor, con prueba de testig.s de vista, noticias y presumpciones bexementes de haver sido su unico Declarado

enemigo, haver tenido rieza [rifa? riña?] o pendencia con el, y el cuerpo del Delicto haze la fee de Cuerpo muerto, y Declarasian de 2, Ciruxanos aprobad.s de haver sido las heridas las q. le quitaron la Vida

*Modo de poner fee de Cuerpo
muerto*

Yo Fulano de tal SS.no del Rey Ntro señor &a certifco, y doy fee en testimonio de Verd.d q. veo a un hombre, al parecer Yndio, o Lobo, q dixeron llamarse Fulano de tal, el qual tiene tal vestido y inculcando su cadaver, veo que en tal parte /f8v/ tiene vna herida de tal magnitud y aun q por su nombre le llame no me respondio, por hallarse ya muerto y sin los sentidos vitales. Y para q lo referido conste donde combenga, en virtud de lo mandado en el auto cabeza de Proseso q. antecede asiento la precente en esta sobredha Ciud.d &a

Subcequente a esto Declaran los Ciruxanos q. inspeccionan el Cada-ver sobre la esencia de las heridas, con q. intrum.to fueron dadas, y si fueron bastantes a quitarle la vida, adbirriendo q para q hagan fee son neces.os dos ciruxanos, pero si no se aya mas q. vno puede suplir, no habiendo otra forma, aunq con vno que da la causa imperfecta

Patricida

Es el q mata a su Padre, este delicto se prueba como el antecedente assi el cuerpo de el —

Fatricida

Es el q. mata a su hermano se prueba como los otros

Vxorocida

Es el q mata a su muger se prueba como los otros

/f9/

Acesino

Es el que mata a otro, p.r paga q. recibio p.a ello, este delicto se Justifica a mas de la prueba, y Declaraciones de Ciruxanos, conprobarle

la intervention, y precio de los rr.s v, alhajas q recibio, y probado el pacto, tanto delicto tiene el q. mata, como el q pago p.a q. mataze, y assi el castigo es igual

Alebosso

Es el que mata, v, hiere a trasion [sic], o, cogiendo al Paciente dormido, o, p.r detraz, con arma corta, o, de fuego, de suerte q. no se pudiera defender, o, lo saca de su casa, con capa de amistad con engaño, y lo mata, este delicto se prueba como ba dho. en el Homicidio y q. los testig.s Declaren el modo de executar la muerte : si se le da veneno es el Cuerpo del Delicto inspeccion del Cadaver p.r 2 Ciruxan.s y se prueba q. aquel se lo dio —

/f9v/ Hecho penzado

Es quando despues de pasado el agrabio o la Pendencia se benga hieriendo, o, matando a su Contrario, y esto se prueba con los testig.s y este es el Cuerpo del delicto, con la Declarasion de los 2. Ciruxanos aprobad.s

Ladrones

Son los q. hurtan en las Ciudades, o Pueblos y se prueba con testig.s

Estafador

Es aquel que pide prestado alguna cosa para bolberla, y se queda con ella sin la voluntad de su dueño, esto el lastimado lo ha de Justificar con testig.s

Ladron Sacrilego

Es el q. hurto cosas sagradas, y se prueba como los demas Hurtos, y solo se distingue en los suxetos robados

/f10/ *Ynsendarios*

Es el q quema Casas Monasterios &a para robar, y es el Cuerpo del delicto la Certificas.n de la Puerta, o ventana quemada, y luego probarle haver sido el El Agresor

Salteadores

Son los q. roban en los caminos Yermos o Despoblados, se prueban con las Declaraciones de los robados o presunciones, o, real aprehension de lo robado en su Poder, v, condenado p.r sus compañeros, y este quando roba matando se llama salteador y, grasador

Quatreros

Son los q. hurtan mulas, o, caballos y estas causas comunmente, se hacen p.r querella de parte, y amas de la prueba del Delicto (si es la noticia infragante) en la Certificacion y en las marcas q. las Bestias tienen, Cotejada con el fierro con q. marca el Dueño y /f10v/ Justificada la existencia y falta, hallada la Bestia se prende a el q. la tiene, para q. dee de donde y q.n la hubo, o, fianza de executarlo, y dado se prende a el q. la dio, y assi hasta q. caiga el que la hurtó, que este no puede dar de q.n la hubo —

Abigeos

Son los q. hurtan Buelles, Bacas, y Burros de noche y esto se prueba como los demás

Receptador

Es el q. ampara Ladrones en su Casa les compra o vende, a sabiendas lo q. hurtan, y merece la misma pena, se prueba como los demás

Capeador

Es el q. roba capas en la Ciud.d se prueba como los demás

Macuteno

Es el q. corta Bolsas arrebata sombreros &a. es como los antecedentes-

Domestico

Es el q. hurtá en la casa donde sirve, o vive lo q. poco a poco viene hacer cresida /f11/ Cantidad, o entrega la Casa a los Ladrones p.a q. la roben, tiene la misma pena es como los otros

Senon

Es el que es Alcahuete, q. da albergue en su casa para que se junten carnalmente hombres, y mugeres, y recibe paga para ello y el cuerpo del delicto consiste en Justificar la Junta y albergue y la interbension de precios, y lo que lleva p.r cada fletamento, Spre el tiempo de la aprehension se procura coger los hombres y mugeres juntos —

Rameras

Son las q. publicam.te son *PUTAS*. con hombres no conosidos, llamando e inquietando a la Culpa sin tener mas amor conosido q la Codicia del dinero, para darles tal Nombre ha de preceder escandalo notorio, y conosim.to de ellas en la Repub.ca y este es el Cuerpo del Delicto Justificado con testigos —

/f11v/

Amancebados

El hombre, y muger solteros q. biben en la torpeza, durmiendo juntos en vna cama y casa con escandalo en la Republica, y Vesindad, q bulgarmente llaman a pan y manteles esta causa se haze de oficio o, por Denuncia de parte, y amas de que para proceder a la Prision es neses.o la prueba se procuran cojer juntos, para q. con ello se purifique la causa.

Adulterio

Es el q. comete el hombre, o, muger que siendo casados, se les pruebe mala amistad con otro, estas causas por lo comun se hazen p.r querella del ofendido, y a mas de la prueba que debe dar se procura coger juntos y adbierto q. si no ay querella se dexa, porque en este caso solo el marido es dueño de la acusacion, y de seguirlo de oficio dimanan perniciosas consecuencias, y re/f12/dundan grabisimos daños

Estrupo

Es el q se comete violando a vna Doncella aunque sea con sug.to, y que precede p.a ello algun engaño, y aclarandolo reclama ella a la Justicia : esta Causa se haze tomandole a ella su Declarasion, con las señas q. diere de como fue el estrupo, se haze reconosim.to por dos

parteras y vn Ciruxano, y fho. se pasa a la Prision del extrupante, y luego luego se le toma su Declaracion con Juramento si niega se carea con la extrupada, y se lo ha de desir en su cara, y darle las señas, y con eso esta perfecta la sum.a, si tiene vienes se embargan para q. aiga con q. pagar las Condenaciones —

Estrupo inmaturo

Es como el antecedente, y solo se diferencia en q. la Estrupada, sea de la edad de la puericia, que es de cinco, a, once años, que en adelante ya no es inmaturo, se haze la Cau/f12v/sa como ba dicho

Rapto

Es quando se viola con violencia, o, se hurta muger agena, o, se le haze fuerza sea de qualesquier estado y si es en el campo con arma tiene pena de la vida pues dize la Ley : *que aunque vn hombre hubiera sido Galan muchos años de alguna muger, y lla apartados en el campo contra su voluntad la gozara p.r fuerza, y a fuerza de Armas tiene pena de la vida y puesta la cabeza donde cometio el delicto*

Nefando

Son los Putos, esto es que ay incubo que es el q. haze al hombre, y subcubo a la muger : esta causa continuadamente se hazen por Denuncia que se da al Juez de haberlos cogido en el Pecado, y assi se examina al Denunciante, y demas Testigos que se hallaren para la prueba del Delicto, se les toman sus Declaraciones a los Reos Separados si vno niega se carea con otro si este confiesa sino se carea con el Denunciante /f13/ y testigos se recone [sic] a vno y otro p.r Dos ciruxanos y vn medico y las Declaraciones de estos el cuerpo del Delicto, y a el subcubo el modo de reconocerlo es con vn instrumeto que traheen los ciruxanos, y no habiendolo con vn huebo de Gallina que sea largo el qual se le pone en el ojo de atraz, y se sume, y a este reconocimiento se a de ayar el Juez, y SS.no para dar fee, lo qual no sucede en las Estrupadas, q. se reconocen sin q. esten presentes.

Acto Bestial

Es el q. cohabita, con animales, y esta causa se haze de ordinario, p.r denuncia de haberlos cogido en el acto, y se examina a el Denunciante,

y demas testig.s q. se hallaren p.a Justificacion de la Causa se toma su Declaras.n q. si confiesa se adbierte q siendo Yndio, o, asimplado se le pregunte : si sabe el Delicto que es, y su mucha grabedad? para q. despues no pueda alegar no supo lo q hizo, tambien es muy del caso el preguntarle los mandam.tos /f13v/ de la Ley de Dios, si niega, se carea con el Denunciante, y testigos, y si fue dada la Denuncia de modo q. se pueda coger en el pecado sera lo mejor, y consiguendo se ha de poner certificacion de como esta, y si tiene quitados los calsones, y se le registra el miembro q. se le hallara mojado, o humedo, y al animal la parte, y de el acto se le hallara tambien mojada, y en fin de todo lo q. se viere se a de poner certificacion, y a su thenor se examinan los testig.s q. fueren a la Prision : al Reo, y al animal se embian a la carcel se ponen separados, con la custodia correspondiente, y si ay vienes se embargan

Yncesto en prim.o grado

Es el acto carnal de Padre con Hija, hermano con hermana y Abuelo con nieta —

en 2.o grado

Tio con sobrina carnal, Primos Herm.s cuñados, Padastro con entenada

en 3.o grado

/f14/ Primos segundos, o, Terceros, y parient.s q fuera de los grados dhos cogiere

Yncesto de afinidad

Compadres Parientes de la muger, o, del hombre, Padre e hijo con dha propria muger dos hermanos, o, Primos con vna muger

Estas causas se hazen Justificandose las ilicitas correspondencias y luego se a de probar el parentesco q. hubiere, y esto sera el cuerpo del delicto, y su grabedad

Moneda falza

Las causas de la moneda falza se hazen p.r la aprehension de ella, Troxeles, ornill.s y demas matheriales de todo se pone certificacion en

forma a su thenor se examinan los testig.s que se hallaren se embargo /f14v/ga todo a los Reos se ponen en la carcel separados, para q. no se comuniquen vnos a otros, ni con otra Persona de adentro o de fuera adbitiendose suele descubrirse el q. los Reos, hallan feriado la moneda a algunas a quienes se les tomara Declarasion, y se les hara las exhiban, por Maestros de Platero se a de hacer el reconocim.to de dha. moneda p.a q Declaren su mixtura y con q. esta rebuelta la plata, en dho reconocim.to esta el cuerpo del delicto se les toma incontinenti a los Reos sus Declaraciones, si vnos niegan, y otros confiesan se carean, y si todos niegan se carean con los testig.s, y si estos no supieren los nombres de los Reos, sino que den señas de su conosim.to, se haze saca o, reconocim.to en Fila de ellos entre otros p.r ser presiso identificar su Personas con lo q. queda perfecta la sum.a para hacerle cargo —

/f15/

Falceador de Letras

Esta causa se haze continuamente p.r querella de parte ofendida, y en vista de la prueba que da, se le toma su Declarasion a el Reo, y confiese, o, niegue se paza a cotejar las Letras, p.r 2. Maros [sic] de escuela y assi queda perfecta la sum.a

Gansuero

Es el Ladron que falzea las chapas, y abre las Puertas, con la Gansuas, a este se le haze la causa, como a los demás Ladrones, y para verificarla se haze reconocim.to p.r 2, Mtrs de Herryo, q. con Juram.to Declaren el instrum.to que es, y para q. efecto, cogiendole las Ganzuas a el reo, se asienta p.r Certificacion, y a su Thenor se examinan los testig.s despues se haze el reconocim.to, y a estos se manda hacer aberiguacion de su vida, y constumbres desde la sum.a y en ella /f15v/ sale su mala vida, con lo q. queda perfecta dha sum.a y en la Declarasion, u, confes.n del Reo, se procura diga donde hubo las Ganzuas, y q. herryo las hizo, y si lo dice se procede contra este, se pone en Prision, y se le embargan sus vienes. — — — —

— — — Con todo lo expresado no ay mas q hacer en sumario Juicio, sino proceder a el plenario, no gozando el Reo inhibitoria q. entonces se da cuenta a el sup.r Tribunal donde toca —

Estelionato
[resto de la página en blanco]

/[s.n.]/

Adbertencia

La confession de el Reo hecha sin que interbenga la question de tormentos exhonera al fisco del *honus probandi* q. le incumbe

Los criminalistas despues de asentar la Division de Homicidios en necesarios Dolosos, Culposos, y Causales, subdibiden los Dolozos en otras dos especies vna de los q se cometan con animo de matar, originado en la misma rriña, y otros q. se cometan con animo Deliberado de matar concebido con anticipasion, y espacio de tiempo de modo q el golpe se execute con plena delibera.s.n y a sangre fria como disen bulgarmente.

Los Authores tratando de las muertes que se hacen p.r propria defenza y de su impunidad no figuran de otro modo el caso que es desir, q. quando /fs.n.v/ v no es acometido con armas p.r su contrario principalm.te quando con la huida no puede entonces matar impunem.te a su Agresor p.r los principios Grales de q la Defenza es natural, y permitida p.r todo Dro., de q la fuerza se debe vencer con fuerza *vim vi repellere*, y de q la caridad bien ordenada que en caso grabe obliga *sub lethali* dicta la conserbasion de la propria vida.

Es clasica Doctrina fundada en texto terminante del Dro Civil, q dice q aunq el agresor haga el acometimiento con armas debiles como baston &a si el acometido no puede de otro modo excusar el golpe le es licito a este matar al q. asi lo insulta y acomete [y?] lo q mas es basta solo q. el am[al]go se haga con la mano vacia p.a q. inpunem.te se le pueda dar la muerte al inbasor sin q sea neces.o que este /f16/ execute primero el insulto y descargue el golpe p.r q. el acometido no esta obligado a esperar este ebento: Llegamos a la celebre question de si aquel, q. p.r su culpa se pone en estado de matar a su agresor, para defender la vida lo podra hacer licitam.te y los Authores regnicolas Theojuristas responden positibam.te: que el Delinquente q. p.r su culpa se pone en aquella fatal Cituacion, puede Licitam.te salbar la vida con detrimento de la de su agresor, v.g. el Adultero sorprendido en el adulterio puede Licitam.te dar la muerte al marido de la complize, p.a defenderse de el quando de no hacerlo le puede resultar grabe daño y en terminos mas terminantes, se exemplifica con el Ladron, q p.a hurtar asalto vna casa, pues p.a defender la vida puede matar al Dueño, o, sus familiares q. p.r aquel Delicto le acometen con resolucion de herirlo mortalmente

/f16v/ La razon de esto es, p.r q el marido no tiene Dro p.a matar al Adultero, sino solo permiso para hacerlo impunemente como sea en las sircunstacias q. prebiente la Ley, : lo mismo sucede con el Dueño de la casa, repecto del Ladron, tocando solo a la Potestad publica el castigo de estos criminales, y estos si tienen Dro concedido p.r la misma naturaleza, p.a defender la vida a qualquier costo aunque siempre la Defensa el modo es ceñirse a los Delicados limites de la moderacion *in culpato tutele* == Es siento q los authores, tratando la pena q corresponde al Homicidio q se comete en rriña : se dibiden en dos contrarias opiniones, pudiendose formar vna larga serie de los q. Patrocinan a cada vna dellas : vnos pues dizan : q. el Delinquente se debe castigar con el vltimo suplicio, p.r q. la riña no lo excusa de Dolo : otros dizan q. no : sino con otro castigo mas blando, y alegan varios textos del Dro Comun p.r los q. concluyen q. el Homicidio perpetrada en la rriña, mas se debe imputar al caso q a la voluntad del

/f17/

Auto de Cargo, y prueba

En la Ciudad &a el señor D.n Sutano de tal &a Habiendo visto esta causa fulminada de oficio de la Real Justicia contra Fulano, y Sutano p.r tal delicto Dixo su merced q. les hacia, e hizo cargo de la culpa q. contra ellos resulta, y en su consequencia mando se les notifique nombrén Defensor, para q. produzga las q. le corresponda, a q.n se le haga saver p.a que aseptando,

Nota: y Jurando el cargo; con su assistencia se le tome su confesión.
(*siendo yndio, o, menor de 25 a.s se dice*) y atendiendo a la menorid.d, o, calidad del Reo de oficio de la R.l Justicia, le nombraba, y su merced le nombreo p.r su curador a D.n Sutano de tal a q.n mando se le haga saver p.a q. aseptando, Jurando, y afianzando el cargo se le Dicierna, y con su asst.a &a lo q. fho. recibia y recibio esta causa, y partes de ella a prueba por termino de 15 comunes, y protogables hasta el de la Ley, con todos cargos de /f17v/ Publicacion, conclusion, y citacion p.a cent.a p.a q. dentro de el, con la del Defensor se ratifiquen los testig.s de la sum.a se examinen otras de nuevo, si los hubiere, y se proceda a las demás Dilig.s q. sean conducent.s a la substamcias.n de este plenario Juicio p.r el q. assi lo proveio y firmo

Notoriedad y Notificas.n
al Reo

En este mismo Dia yo el SS.no estando presente D.n Sutano de tal, Preso en la R.l carcel de esta ciud.d en su Persona q. conosco le ley e hize saver el auto q. antecede, y hize la notificacion en el prebenida de lo q. entendido Dixo lo oye, y q. nombra p.r su Defensor a D.n Fulano de tal, Persona perita, y de su satisfaccion, a q.n sup.ca se le haga saver, p.a q. aseptando, proceda, a producir las q. sufraguen a el q. responde : y esta fue su respuesta q firmo

aseptasion, y Ju —
/f18/ *ramento del Defensor*

yncontinenti yo el SS.no estando presente D.n Sutano de tal Defensor nombrado en esta causa p.r Fulano de tal Reo en ella en su Persona q. conosco, le ley e hize saver el auto q. precede, y nombram.to q. le esta fho. de lo q. entendido Dixo lo oye asepta el cargo, y Jura p.r Dios Ntro Señor, y la ceñal de la Santa Cruz, bajo de cuyo cargo prometio desir verdad vsar de el, bien y fielmente, a todo su Leal saber, sin q p.r su omision se perjudique a su parte estando prompto, a concurrir, a verle recibir el Juram.to a esta en su Confes.n y esto respondio, y firmo —

Curaduria

En este mismo Dia yo el SS.no Habiendo comparecido ante el Señor D.n Fulano de tal Correx.r &a, en su Persona q. conosco le ley e, hize saver el auto q. antecede /f18v/ y nombramiento q. le esta fho. de oficio de la Real Justicia de curador de Fulano y Sutano, menores, Reos en esta causa (o, yndios) de lo q. entendido Dixo lo oye asepta dho cargo, y Jura p.r Dios Ntro Señor, y la ceñal de la Santa Cruz de vsar de el segun su practica, e intelig.a, tomando consejo en caso de duda de Letrado, sin q p.r su Decidir, v, omision se le irrogue algun inbeneficio a su parte, cuyas Defensas q. le sufraguen a este producira, en bastante forma, y en la misma hara las demas agencias, y Dilig.s q. conduzgan a su indemnidad, y para lo assi cumplir ofrece p.r su fiador a D.n Sutano de tal vezino de esta Ciud.d q doy fee conosco q.n estando presente otorga q. fia al dho D.n Fulano en el cargo q. esta constituido q. cumplira con el exactamente, sin q. omita Dilig.a alguna q. le sea

proficia a su parte, y p.r su defecto, aucencia o, emfermedad lo hara el otorgante haciendo para ello de cauza, y negocio /f19/ ageno suyo propio, y sin que contra el susodho y sus vienes, se haga Diligencia alguna de excursion de fuero, ni de Dro, cuyo beneficio expresamente renuncia tomando la voz, y causion p.r el, executando el otorgante las Dilig.s Judiciales, o, extrajudiciales, q p.r negligencia de dho curador se abandonaren, segun, y con la exigencia q. las debiere practicar : en cuya vista su merced dho señor correx.r Dixo q. en nombre de su Mag.d q. Dios Gue le Dicernia, y Dicernio el cargo de curador ad litem de dhos menores Reos, al nominado D.n Sutano de tal, y le daba, y dio todo el Poder, y facultad q de Dro. se requiera, y sea nes.o para el vzo, y ejercicio de el, en cuya conseq.a pueda en cumplimiento de la Defenza de sus menores, hacer Pedim.tos, probanzas, ynformaciones y alegatos oiga autos, y centencias interlocutorios, y difinitibas consienta lo faborable, y de lo adberzo apele, y suplique recuze Juezes, y demas ministros, pida /f19v/ pruebas terminos su restitusion, y los renuncie, mandam.tos cartas de Justicia Reales Probiciones, y otras qualesquiera Despachos q. combengan, siguiendo el grado p.r todas instamcias, y finalmente haga todos los demas actos, agencias, y Diligencias q. judicial, o, extra trajudicialmente [sic] conduzgan a sufragar a sus menores, confirriendole facultad de enjuiciar, Jurar, y substituir, rebocar substitutos, y nombrar otros de nuevo para cuya mayor validas.n e interponia e, interpuso su mrd la authoridad de su oficio, y Decreto Judicial, quanto p.r Dro. pueda, y deba, y assi mismo mando q. los testimonios q necesite de esta curaduria se le den, autorizados en publica forma, y manera, q hagan fee : con lo q se concluyo esta Dilig.a q. firmo su merced, dho curador, y el referido su fiador de q. doy fee —

/f20/

Confesion

En la ciud.d &a El Señor Correx.r &a para efecto de tomarse su confesion a vn hombre q se aya Preso p.r esta cauza lo hizo comparecer ante si, y precente D.n Sutano de tal, su Defensor, o, curador su merced p.r ante mi el SS.no le recibio Juramento q. hizo en forma de Dro p.r Dios Ntro Señor, y la ceñal de la Sta Cruz bajo de cuyo cargo prometio desir verd.d

Preguntado su nombre, calid.d, estado, oficio, vesind.d, y edad Dixo llamarle Fulano de tal, ser de tal calidad y estado, oficio de tal, originario, y vesino de tal parte, y de tal edad y responde

Preguntado si esta Preso, q.n lo aprehendio, donde, y p.r q. causa Dixo que esta Preso, q. lo aprehendio su mrd en tal parte, p.r haver executado tal robo, o, muerte, sobre lo q. tiene hecha vna Declarasion la q. pide se le Lea y habiendosele leido integramente la q. se aya a la foxa tal de esta causa Dixo q es suya q. la hizo, y depuzo segun, y como consta escripta, y se le ha Leido, y por ser su contenido la Verdad, en el se afirma, y ratifica la reproduce, y buelbe a desir de nuebo, y da /f20v/ por su confesion y responde

Se prosigue haciendole otras Pregunt.s y repregunts aserca de lo q constare en el Proseso, argullendole con ello hasta combenserlo, y para cerrar la confesion se dice assi —

Preguntado quantas veces ha estado Preso, en q carceles por q. delictos, y si cump.do las condenaciones, p.r ellos impuestos Dixo se asienta lo q. dixere, y responde —

Fueronle fhas otras preguntas, y repregunts al cargo tocantes, y a todo Dixo no pasar mas q. lo q. te [sic] lleva dho., que es la verdad p.r el Juramento q. tiene fho. en q. se afirmo, y ratifico, y lo firmo con su mrd, y dho su Defensor de q. doy fee —

se cita al Defensor p.a la ratifica.n de testig.s

Ratificacion de vn testigo

En la ciud.d &a el señor D.n &a para efecto de q. se ratifique D.n Sutano de tal en su Declarasion de fox.s tantas, lo hizo comparecer ante si y estando precente su merced p.r ante mi el SS.no le recibio &a. y habiendosele leido la citada declarasion Dixo que /f21/ que [sic] es suya q. la hizo, y depuzo segun y como consta escripta, y se le ha Leido, por lo q. en caso nesesario, y p.r ser la verdad su contenido, lo reitera, y buelbe a desir de nuebo, y en el se afirma, y ratifica como en el Juram.to q tiene fho., bajo la edad, y grales q. tiene Declarados, y lo firmo con su mrd. de q. doy fee —

Si se les ofrece q. añadir o quitar se asienta, y si alguno de los testig.s se hubieren muerto, o, aucente se abonara con 2 testig.s

Abono de testigo muerto o aucente

En la ciud.d &a el nominado S.r D.n &a para abonar la Persona de Fulano de tal, testigo examinado en estos autos p.r hallarse muerto, o, aucente, hizo comparecer ante si a D.n Fulano de tal, y a D.n Sutano

de tal, q. dixeron ser el prim.o /f21v/ de tal estado, calidad &a, y el segundo de tal &a a los quales su mrd p.r ante mi el SS.no les recibio Juram.to &a, y preguntados por el conosim.to del dho. Fulano, y Leidoles la Declarasion q. tiene fha. en estos autos a los tantos de tal mez, y año, y se aya a fox.s tantas Dixeron q. conocen, o, conocian, al nominado Sutano, y que les consta su honrudes [sic] y hombria de bien, como es notorio, y se hacen cargo no faltaria a la verdad en su Declarasion, respecto hacer muy temorozo de Dios, fidedigno en sus tratos, y ageno de tener enemiga, v, interez q. pudiera instimularlo a que faltara a la verdad, que lo q. lleban dho lo es p.r el Juram.to q. tiene fho Declararon ser de edad el dho Fulano de tanta, y el referido nominado D.n Sutano de tantas, y q. las Generales de la Ley no le tocan, y lo firmaron con su merced de q. doy fee —

Nota

Suele suceder q. p.a la mayor justificas.n del cuerpo del delicto se ratifiquen vnos Reos q confiesan con otros Reos que /f22/ niegan, y esta ratificas.n la formula es como la precedente de testig.s

Ratificados los testigo.s de la sum.a se le entrega la causa al Defensor caso que no aya parte querellante, a q.n se le debe entregar primero para q. ponga acusacion, y tardandose en esto se le acusa p.r el Defensor la reb.a y p.r curiosid.d ba el escripto como == |

esto es lo q. se debe hacer y no lo q. se dice a la buelta de la foxa 1. que es contra el orden de el Juicio

D.n Fulano &a Defensor nombrado p.r Fulano de tal Reo preso en la carcel Pub.ca de esta ciud.d p.r querella de Fulano de tal Digo q el referido saco los Autos de esta math.a para querellarse mas en fma, y debiendo Debolberlos dentro de [sic] tercero Dia, pasa de tantos sin haberlo ejecutado; en cuya rebeldia q. le acuso se ha de servir Vm de mandar se le saquen en el Dia de oy con apremio si fuere nes.o y con la pena del auto accordado p.a deducir las Defensas de mi parte A Vm &a

Se le sacan los autos se /f22v/ entregan al Defensor, q. p.r escripto deduce las q. le faborecen al Reo, y si precentare interrogat.o se examinan al thenor de el los testig.s p.a la prueba

fho. todo se remiten los autos a Asesor poniendose auto de remision a cent.a y dada p.r el esta, se notifica a los Reos, en precencia de su Defensor, p.r si apelaren, precediendo a todo esto q. en continuas.n de dha cent.a se pronuncie

Pronunciam.to

En la ciud.d &a el Señor &a. estando hacienda [sic] Aud.a dio, y pronuncio la sent.a q. antecede con parecer de Asesor testig.s (se ponen tres)

Luego se remite a la Real Sala p.a su confirmas.n o, rebocas.n citandose al Defensor

/f23/

Forma de dar Tormentos
y primero requerim.to a cuyo thenor
se hazen los otros dos

En la ciud.d &a el Señor D.n &a estando en la carcel publica de esta dha ciud.d, y precent.s Fulano, y Fulano Reos Presos en ella se les apercibio dixesen la Verd.d en razon del robo, o, muerte executado en tal parte el dia tantos de tal mez, y año, por q. de no hacerlo assi se procedera a executar en sus Personas la centencia de Tormentos p.r su merced dada, y pronuciada, y q se aya confirmada p.r su Alteza los Sres &a y que si en ellos se le saltare algun ojo, quebrare hueso, o Pierna, tubiere efusion de sangre, mutilasion de miembro, o, perdiere la vida sera de su cuenta y riesgo, y no de la R.l Justicia q. solo pretende saber y aberiguar la verdad, y entendidos de /f23v/ todo Dixeron lo oyen, y q. lla la tienen dha. y confesada segun paso, y q. aunq. se procede a executar la centencia padeceran inocentemente, y esto repondieron, y firmaron con su merced de q doy fee —

Excusion de Tormentos

En la ciud.d &a el Señor D.n &a estando en la sala a donde se aconstumbra dar Tormentos, con asst.a del Licenciado D.n Sutano de tal Abog.do &a Asesor de su mrd hizo comparecer ante si a Fulano de tal Reo contenido en esta causa, y precente su curador, o, Defensor, y mediante el ynterprete le recibio p.r ante mi el SS.no Juram.to q hizo &a, y requerido se le p.r vultimo apercebim.to dixese la verdad, sobre lo executado en tal robo, o, muerte, Declarando con indidualid.d [sic] quienes fueron los complices, y culpados, con apercebim.to que de no hacerlo se procedera a executar en su Persona /f24/ el tormento q. le amenaza, y que se aya condenado, y q. si estando en el se le quebrare algun ojo, hueso, o Pierna, tubiere efusion de sangre, mutilasion de miembro, o, perdiere la vida, sera de su cuenta, y riesgo y no de la

R.l Justicia q. solo pretende indagar, y saber la verd.d de lo q. entendido Dixo lo oye, y q. ya la tiene dha. y confesada segun acontencio, y que aunque se pasa, a executar la cent.a padeceran inocentem.te : por cuya razon mando su mrd a los ministros de vara lo sacasen a fuera, derriben el pelo, y le desnuden en carnes, y habiendo executado, hizo comparecer ante si, a D.n Fulano de tal, Maro examinado en ciruxia a q.n Juramentado en fma le intimo reconociese al nominado Reo y efectuado Dixo no tener este ninguna causa q. pueda impedir la Tortura por lo q. su merced estando el susodho /f24v/ desnudo en carnes, con vnos calzoncillos de Lienzo, o tal cosa q. le cubrian las partes pudendas, [le?] hizo traer a su precencia en la forma referida, y atento a no haver impedim.to p.a dha tortura, y [he]chole el vltimo requerim.to, p.r ello, y p.r no Declarar la verd.d de lo que se le ha preguntado, se puzo al suso referido en el Potro, y estando afianzado en el, se reitero el mismo apercebim.to y dho Reo dize no sabe nada por lo q. mando a Fulano de tal ministro executor procediese a la execusion, y estando en la primera B.ta de el mancuerda dho Reo Dixo (aqui se ponen quantas palabras dice con sus proprias vozes sean las q. fueren) y habiendo feneido la prim.a B.ta, y preguntado p.r la segunda le requeri dixese la Verdad (y dixo esto, y esto) y de esta *manera, se hara en todas las demás bueltas hasta la suspension de la tortura* (que se sierra assi) con lo que su /f25/ merced dejando abierta esta Dilig.a para reiterarla cada q combenga, habiendo estado en ella tantas horas segun lo manifesto vn reloz [sic] q. p.r su merced se puzo para la execus.n y para la constamcia [sic] se asienta p.r Dilig.a q. firmo, su merced, con dho Asesor, y curador, o, Defensor —

Adbertencia

Si el Reo, fuere menor, o, yndio, antes de sacarlo a la sala de Torment.s se le recibe Juram.to precente su curad.r, v, Defensor, y en la execusion, no han de estar precentes estos, sino solo el Juez, Asesor, ynterprete, y verdugo q. lo executa

Adbertencia

Si el Reo confesare en la Tortura /f25v/ quitado de ella se le ha de *Loer* lo q. hubiere confesado, y despues se manda separar en parte secreta, y a las 24. horas cump.as desde la execusion del Torm.to, se procede a ratificar en otra parte distinta de donde se executo el tormen-

to, y sin q paresca presente el berdugo, p.r q no con el temor Declare, o, se ratifique contra Verd.d y la ratificacion se hara en este modo

ratificas.n de atormentado

En la ciud.d &a el señor D.n &a estando en la carcel pub.ca y sala, o, quarto separado de donde se executo la Dilig.a anterior en la q. no ay instrum.tos ni verdugo hizo comparecer ante si a Fulano de tal Reo, p.a efecto de q. se ratifique en la Declaracion q hizo, y con assist.a de su curador, y mediante el ynterprete su merced p.r ante mi el SS.no le recibio Juram.to q. hizo en fma de Dro &a y habiendose leido dha su Declaracion Dixo que segun, y como se le ha Leido lo Declaro, no p.r miedo del tormento sino por ser la Verdad, y en /f26/ caso neses.o la reproduze, y buelbe a desir de nuevo, y en ella se afirma, y ratifica como en el Juram.to q. tiene fho, y lo firmo con su mrd, y dho curador de q doy fee

Nota

Si el Reo en la ratificacion dixere q. lo q dixo en la tortura fue p.r miedo del torm.to pero q. todo es falzo, se buelbe a separar hasta las 24 horas, y pasados se buelbe a ratificar, y si persiste en lo q. dixo p.r miedo ; se provee auto con Assesor para reiterar la Tortura, y se buelbe a dar como en la prim.a, y si en ella buelbe a confesar se separara otra vez p.r otras 24. horas, y cumplidas se buelbe a ratificar, y entonces o, ratifiques, o, no ya no se buelben a tormentar sino q. se lleba a la emferm.a a curar y se paza a concluir la causa, y pues esta en estado de sent.a citado para ello las partes se remite la causa a Assesor /f26v/ El Poner centencia de muerte de el modo q corresponde le toca al Ass.r y a continuas.n de ella se pone el Pronunciamiento como ba dho, y se notifica a los Reos de esta manera

Notificas.n

En este mismo Dia yo el SS.no estando en la carcel pub.ca de esta ciud.d, y presente en ella Fulano de tal reo centenciado en la pena ordinaria de muerte en su Persona, y en presencia de curador, o, Defensor le ley, y notifique el contenido de dha cent.a y entendido de su efecto Dixo lo oye, y q apela o consiente (se asienta lo q rresponde, y se sierra) y esto respondio, y firmo con dho Def.or

Advertencia

Apela, o, consienta el Reo siempre antes de la execusion de la sent.a se a de dar quenta a la R.I Sala, para q. la confirme, o, reboque. /f27/ Dada la centencia, y confirmada p.r la Real Sala procedera a notificarla a las Partes, y si fuere de muerte hara q antes de la notificacion se preparen a los Reos, algunos Religiosos, o, Personas virtuosas, p.a que al notificarla la oiga con humildad y respecto, pues por falta de este requicito suele haver muchos exesos en los Reos y se adbierte q habiendo notificado al darsela a besar tenga cuidado no la rompa, como ha sucedido, y esta ha de desir separada de los autos hasta que este hecha la notificas.n

*Execusion de Sent.a
de muerte.*

Yo Fulano de tal, SS.no de Su Mag.d Publico, y del numero de los de esta ciud.d &a certifico de verdad, y soy fee en testim.o de ella, como ahora q. seran tales horas de la mañana, hizo sacar el sefior D.n /f27v/ Fulano de tal &a a Sutano de tal Reo de la carcel, y capilla en q. se ayaba p.r esta causa, vestido con habito, y montera blanca amarradas las manos, y en fma de Justicia, caballero en vna bestia Albarda con soga de esparto al cuello, y grillete al pie, y pendiente de el, vna cadena, en cuya manera fue llevado por las calles pub.cas y aconstumbradas, a son de trompeta, y voz de Fulano de tal, yndio Ladino en el idioma castellano, y q haze oficio de Pregonero se hizo, saber a todos la centencia y delicto del susodho hasta q. habiendo llegado a la Horca que esta en la Plaza mayor, fue subido a ella, y p.r dho ministro executor fue colgado p.r el pescuezo, quedando pendiente en el aire, hasta q. otra cosa se mande, lo q fho. p.r el nominado Pregonero se promulgo en altas claras, e inteligibles voces, el Pregon aconstrumbrado, de q. ninguna Persona fuese osado a quitar el cadaber sin expreso mandato de la R.I Justicia pena de la Vida : y para q lo referido /f28/ conste donde combenga, de mandato del dho Señor D.n &a asiento la precente en esta sobredha Ciud.d de &a siendo testig.s Fulano, Sutano, y Mangano, y otras muchas Personas que se hallaron presentes —

Nota

Si de la causa resultare complicidad contra otros Reos aucentes o, Presos, y q. se se [sic] sentencie, alguno de ellos a la pena del vltimo

suplicio es necesario para que quede perfecta la causa, que si el encapillado esta confeso, se ratifique en tortura contra los demás Reos, y esto se hace el segundo dia de encapillado esta Dilig.a, es muy conforme a Dro., pues no es presumible q. ninguno que esta p.a morir falte a la Verdad, y esta ratificacion se hace en la sala de torment.s estando de manifiesto al reo el Potro, sogas verdugo, y demás instrum.tos y p.a esta Dilig.a se ha de abrir el termino, por vna, dos /f28v/ horas, o, las q. combinieran, y a de estar el Asesor precente a la execusion, y si el Reo, fuere indio, o, menor ha de hallarse precente a su Juram.to, el curad.r e interprete, y el auto para este efecto es de este modo —

Auto para abrir el termino

En la ciud.d &a en tantos &a el S.r D.n &a Dixo que se hace preciso para q esta causa quede perfectam.te sentenciada es nes.o que Fulano de tal, reo encapillado p.r ella se ratifique *in caput [alienq]* contra los demás complices q. menciona en su Declaracion, y atento a q. el termino de prueba, es pasado para q. lo execute en tortura abria y abrrio [sic] su merced dho termino p.r vna dos horas, o la mas q. para este efecto (y no otro alguno) fueren necesarias : y por este assi lo proveio mando, y firmo —

/f29/

Ratificacion de tortura

En la ciud.d &a el señor &a estando en la carcel pub.ca, y sala donde se aconstumbra dar tormentos a los Reos con asst.a del Lic.do &a Asesor de su merced, hizo traer a su precencia a Fulano de tal Reo encapillado, para efecto de q. se ratifique en tortura como testigo examinado, contra los complices que menciona en su Declaras.n y estando en ella, (si es menor yndio &a se dice) con asst.a de su curador, y mediante el ynterprete le recibio Juramento &a y se le advirtio que de no hacerlo assi se procedera a executar en su Persona el torm.to q. le amenaza, para cuyo efecto esta de manifiesto el Potro, cordeles, y Berdugo y q. si en el se le saltare vn ojo, quebrare brazo, o, Pierna, o, tubiere efusion de sangre, mutilasion de miembro, o, per/f29v/diere la vida sera de su quenta y riesgo y no de la Real Justicia que solo pretende saber, y aberiguar la Verdad, y que no quede culpado el inocente, y el Delinquente sin castigo, y habiendole leido la Declaracion y confession q. tiene fho, y constan de fox.s tantas, y tantas Dixo que

p.r el pazo en que se aya que son suyas, q. las hizo, y depuzo, segun, y como estan subscritas y a sus contenidos, no tiene q. añadir ni quitar cosa alguna como testigo contra los complices q. en ellas menciona, y siendo nes.o las reproduze, y buelbe a desir de nuebo en este Juicio plenario, y p.r ser la Verdad en ellas se afirma, y ratifica como en el Juram.to, q. tiene fho. Declaro tanta edad q las Giales de la Ley no le tocan, y lo firmo, o, no p.r q dixo no saber lo hizo su mrd con dho curador o, Defensor

Nota

Si la centencia es de Azotes estando /f30/ confirmada por la Real Sala se notifica en Persona al Reo, o, reos dentro de la Carcel, y luego luego hara q. los ministros de Justicia lo desnuden de la sintura p.a rriba les quiten el pelo, y amarradas las manos, con vna argolla al cuello, y grillete al pie lo ejecuten de lo q. se pone certifcas.n parlando en ella el ir, como ba dho (siendo precedente a todo la notificas.n al reo de la sentencia como ba dho.) tambien narrando el q. fue llevado por las calles, y plazas del recinto del Pueblo, y en sus esquinas le fueron dadas parte de los 200, azotes hasta su complem.to p.r el ministro executor y el Reo se dize haberse entregado a la carcel.

Si hubieren algunos Reos, o Reo condenado, a ingenio, v, obraxe, v, otra oficina para q. baya p.r el tiempo q. se le asigna en la cent.a el modo del Testimonio que se le da es el siguiente

/f30v/

Testimonio para Obraxe

Yo Fulano de tal SS.no &a certifco de verdad, y doy fee en testimonio de ella q ante mi, y en el Juzgado del señor D.n Fulano &a se han seguido, autos, y causa criminal de oficio de la R.I Justicia, (y querella de Fulano de tal) contra sutano de tal, Preso q. fue en tal parte p.r tal delicto, y por cent.a que pronuncie el dia tantos de tal mez, y año, con parecer de Asesor Letrado, y que se aya confirmada p.r los señores de la Real Sala del Crimen de esta N.E. fue condenado, a tantos a.s de obraxe aplicados (aqui se pone la aplicas.n) en cuya conformid.d se llebo a el obraxe de D.n Sutano de tal que se aya en tal parte, el qual exhibio en contado la cantid.d de tantos p.s del importe de dho tanto tiempo a q. fue condenado el nominado Reo, para q. este se le debengue a su Trabajo Personal a razon de tres p.s en cada vn mez, con la calidad de manuntenerlo, hacerle /f31/ buenos tratamient.s, curandole los fra-

gentes de salud q. en dho termino le acaesieren como no pasen de 15. dias teniendolo con las priciones congruentes a su seguro sin darle soltura hasta q. integram.te aiga cump.do con el tiempo de su condenas.n sin reencargarle mas cantid.d : y p.a q conste a las Justicias de S.M. y q. corre dho Termino desde (se pone el dia de la notificas.n de la cent.a segun el auto acordado) doy la precente, de mandato de dho Señor Juez en tantos de tal mez, y año testigos (se ponen tres testig.s)

Auto de Cargo, habiendo
reo *Presso*, y *reos aucentes*

En la ciud.d &a en tantos &a Habiendo visto estos autos, y causa criminal seguida de oficio de la R.I Justicia, y la Culpa q. de ellos resulta, contra /f31v/ Sutano de tal, Reo Preso en la carcel pub.ca de esta dha Ciud.d, y contra Fulano, y Mangano de tal, Reos aucentes Dixo q. devia mandar, y su merced mando se le tome su confesion al nominado Fulano, y recibida que sea desde luego les hacia, e hize cargo de la culpa que contra ellos resulta y recibia, y recibio esta causa, y parte de ella a prueba con termino de nuebe dias, comunes a las part.s, con todos cargos de publicasion, conclusion, y citasion para oir cent.a dentro de los cuales se ratifiquen los testig.s de la sum.a, se examinen otros de nuebo si los hubiere, y combiniere, y la parte acuse, y para que esta cauza corra debajo de vna misma cuerda por lo q. toca a Fulano, y sutano de tal Reos aucent.s, se llamen a edictos, y Pregones, los q. se den cada vno de nuebe en nuebe dias, con apercebim.to de estrados en fma, y se hagan las Dilig.s cornsernient.s [sic] a la mejor substamcias.n de este plenario Juicio, y p.r este assi &a.

/f32/ Se le toma la confesion a los Presos, y al mismo tiempo se llama a Edictos, y pregones a los Reos aucent.s y con esto no sesa el curzo de la Cauza.

Edicto

D.n Fulano de tal Theniente [inserto: de Cap.n] Gral y Correx.r &a de esta ciudad de &a, y su Jurisdiccion

Hago saver a voz Fulano de tal, a Vtra muger, e, hijos, y Parientes si los teneis para q. os lo noticien como ante mi, y en este mi Juzgado, se os estan siguiendo, autos, y causa criminal de oficio de la R.I Justicia, p.r el Homicidio q. executais el dia tantos de tal mez, y año, en la

Persona de Fulano de tal, y para q comparescais a presenta/f32v/los en la carcel Pub.ca y a tomar copia y traslado de dha causa, a oir el cargo, y producir buestras Defensas, y descargos os cito llamo, y emplazo para q. dentro del termino de nuebe dias q. os asigno hagais dha presentacion estando sieto en q. os oire, y administrare Justicia en lo q la tubieredes, pero si contumas no cumpliereis con lo q. os intimo en Vuestra aucencia, y rebeldia procedere a la secuela, y substanciasion del proceso, y las notificaciones, y demas Dilig.s, se practicaran en los estrados de mi Aud.a los que desde ahora Declaro p.r bastantes para ello, y que os pare en entero daño, y perjuicio, como si en vtra Persona se hiciesen, y notificasen: Y para q. en ningun tiempo podais alegar ignorancia mando publicar el precente, y q se fixe vn tanto de el, en las Puertas de las Casas IT.s de esta sobredha Ciud.d donde es fho en tantos de tal mez, y año —

/f33/ Se publica, y se pone de alli pasados los nuebe dias, y no compareciendo se quita el edicto, de donde se hubiere pegado y a su reberso se pone esta Dilig.a

razon de no haver comparecido el Reo

En la Ciud.d &a yo el SS.no estando en la carcel Pub.ca de ella su Alcaide D.n Sutano de tal, le pregunte si se havia presentado Fulano de tal Reo citado, y emplazado, p.r el edicto q. antecede de lo q. intelig.do Dixo no haver comparecido tal hombre de q. soy fee, y lo firmo.

en el mismo reberso a continuas.n de esta Dilig.a se pone este auto

*Auto para el segundo
Edicto*

En la ciud.d &a. el señor D.n &a Habiendo /f33v/ visto el edicto q. precede, y Diligencia que se aya a su continuas.n Dixo q se agregue a los de la math.a, y q. la notificas.n q se havia de hacer al Reo, contenido en ellos, p.a su comparecencia, se haga en los estrados de su Aud.a, y q. nuebamente se le cite, llame, y emplaze p.r el segundo edicto en la misma forma q el anterior, y con el apercibim.to que en el se expresa, y fixado [palabra tachada] cump.dose el termino de otros nuebe Dias se solicite en la carcel en la carcel [sic], si ha comparecido a presentarse, y fho se traiga para proveer lo q corresponda : y assi lo proveio &a

en dho Reberso se asienta esta Dilig.a

Notificas.n a los Estrados

yncontinenti yo el SS.no en virtud de lo mandado en el auto q. antecede estando en la sala de Aud.a, y estrados de ella notifique en ellos su contenido p.r la auciencia y rev.a de Fulano de tal Reo citado, y emplazado p.r el edicto que /f34/ precede para q. le pare el perjuicio que aya lugar en dro testig.s D.n Sutano, D.n Fulano y D.n Mangano.

Nota.

Pasados los nuebe dias se despega el edicto, se pone la razon de solicitar al reo como queda asentado, y el auto p.a q. se dee el tercer edicto lo mismo sucede conste pues la formula es como el anterior diferencian-
do en relacionar se llame p.r otro edicto p.a q. dentro de su termino q. p.r ultimo, y peremptorio plazo se le asigna se presente y a su seguim.to se asienta tambien la notificacion a los Estrados,

Pasado el termino de este edicto se pone la razon de no haver comparecido en la carcel como ba dho, y este auto.

Auto en que se Declaran
/f34v/ los Estrados p.r bastantes

En la Ciud.d &a. el señor D.n &a Habiendo visto las Diligencias q. preceden, y q. de ellas se percibe la contumacia, y reb.a de Fulano de tal Reo fugitivo por cuya razon se cito, y emplazo para su comparecencia en la carcel pub.ca y no haberlo executado Dixo q. respecto a estar incuso en la pena de rebeldia, la del Despres, Homissillo, y demas impuestas en dro. lo declaraba, y su merced Declaro p.r tal Reo, acusada la rebeldia, y en su consequencia por bastantes los estrados, y sala de su oficio, para q. en ellos se hagan, y notifiquen, los demas Autos, y Dilig.s que para la substamciacion, y secuela de esta causa fuere nece-
saria, hasta su definitiba inclusiibe Tazas.n de costas y demas q. corres-
ponda a su finalizas.n parandole tan entero daño como si en sus mismas Personas se hiziesen /f35/ y notificasen, y fha la de este Auto en dhos Estrados se proveera lo correspondiente en Justicia : y assi lo proveio &a.

Se haze la notificas.n en los Estrados como ba ya dho. y luego se pone este auto

Auto de Cargo, y prueba

En la Ciud.d &a el Señor &a Habiendo esta causa q. de oficio de la R.l Justicia contra la Persona de Fulano de tal Reo sitado, y empleado [sic] Dixo q. le hacia e, hizo su merced cargo de la culpa q. contra el resulta, y la recibia, y recibio a prueba, con todos cargos de publicasion, conclusion, y citasion p.a cent.a p.r termino de nuebe dias prorrogables hasta el de la Ley ratificandose dentro de el los testig.s de la Sum.a examinandose de nuevo otros /f35v/ si los hubiere, y precediendo a todo en q. en dhos estrados, al nominado Reo aucente se notifique este auto : p.r el que assi lo prov. &a

Hecha la notificacion en los estrados, ratificados los testig.s de la sum.a, y examinados otros de nuevo si los hubiere, se pone auto de remis.n a Asesor, excepto quando ay parte querellante q. entonces concluida dha ratificacion se le entrega la causa, para q. ponga acusacion al reo dentro del termino del Dro q. son 3,, dias, y luego se haze remeza de ella, como ba dho, al Asesor, citandose p.a ello al Reo en los estrados —

Si es la causa con parte querellante, siempre [sic] los autos, q. se notifican en los estrados, se entiende la misma Dilig.a con el.

En el mismo modo /f36/ se notifican todos los autos, y sentencias, despues si ay parte querellante se le entregan los autos como ba dho. antes de q. se remitan a cent.a le pone acusacion, y si ay Reo Preso, y aucent.s, se da traslado a estos, y a el susodho, se notifica, a Vnos y otros, responde el reo, y si da prueba se le recibe, corre traslado con el querellante reponde este, y se da traslado a los estrados, y al reo Preso, responde este se acusa la rev.a a los Estrados, se da p.r acusada, y queda la causa en estado de sentencia, para lo qual citadas las part.s y los estrados se remiten los Aut.s a Asesor

De Proseso solo con reo
aucente —

Si la causa es solo con Reo aucente luego que consta con la informasion el Cuerpo del Delicto, se libra mandam.to /f36v/ de Prision, y no pudiendo ser habido el Reo el querellante precenta escripto Diciendo : q. por quanto no puede ser habido el Reo, y ser publico estar aucente, se mande llamar p.r Edictos, y Pregones y assi se manda p.r el Juez dando los edictos como ba asentado en foxa 32 y 33 de este quaderno, y dado el Vltimo edicto, y no pareciendo el Reo, precenta escrito el querellante acusando la rebeldia, y pide se condene al reo en la pena

del Despres, q. son 600 marab.s q. en la Yndias son 400,, y que se Declaren los Estrados p.r bastant.s, y se proceda a la substamciasion del Proceso, pide el Juez los autos, y luego condena en esta pena, los Declara, y manda le pongan acusas.n la pone, se da traslado que se notifica en los Estrad.s y se sigue la causa como ba dho. y si antes de q la causa se sentencie se precenta el Reo pagando las costas del Depres y Homissillo, ha de ser oido de nuebo /f37/ quedando en su fuerza las probanzas como en Juicio Ordin.o, y si lo pretende despues de pronunciada la sent.a no puede ser oydo sobre la pena pecuniaria aunq. sea pasado Vn año segun la Ley

Proseso Criminal
abrebiado

En las causas criminales lebes y de ordenanza p.r su corta importamcia puede el Juez abrebiar el Juicio de modo q. tomada al Reo su Declaras.n, se le haze cargo de la culpa q. contra el, resulta y con todos cargos recibir la causa a prueba, notificarle, resp.de q. da dhos, y Jurados los testig.s y ratificados en plenario Juicio, renuncia el termino de prueba, concluyese los autos, y pide cent.a, y concluyendola la otra parte si la ay, y si no de oficio se haze auto de conclusion, y citadas p.a ello las partes se remiten los Autos a Asesor —

/f37v/

Modo de asentar
Deposito de Vna muger

En la ciud.d &a. el Señor D.n &a en cumplim.to de lo mandado en el auto antecedente comparecio ante su merced, y de mi el SS.no y testig.s D.n Fulano de tal y Dixo [tachado: lo oye] q. otorga q. recibi a Fulana de tal contenida en esta causa, en fiel guarda, y encomienda, y la tendra quieta, honesta, y recogida en su casa, en compaňia de D.a Fulana de tal su espoza, sin dexarla salir, tratar ni comunicar con Persona alguna, y la tendra de prompto, y manifiesto para entregarla cada q. le sea pedida, y como su carcelero comentarienze q. tal se constituye a ello obliga su Persona y vienes &a en cuya testimonio &a

Fianza de Juzgado, y Centenciado

En la ciudad & ante mi el SS.no y testig.s /f38/ D.n Fulano de tal, q. doy fee conosco Dixo que por quanto en los autos q. se han seguido

de pedimento de Fulano de tal contra sutano Reo Preso en la carcel pub.ca de esta Ciud.d p.r tal delicto, p.r [auto?] en ellos proveido p.r el Señor D.n &a Juez de los citados esta determinado q. sea suelto el nominado Reo bajo de fianza de Juzg.do, y centenciado, y siendo sierito, y sabedor de sus Dros y accion.s respecto haversele suplicado la otorgue, por parte del enunciado Fulano, haciendo como haze de causa, y negocio ageno suyo propio y sin q. contra este se haga Dilig.a ni ex[ens.n] de fuero ni de Dro, cuyo beneficio expresam.te renuncia otorga, q. fia al nominado sutano en todo aquello en q. fuere Juzg.do y sentenciado en esta causa, en tal manera que no cumpliendo con la cent.a q. se pronunciare en ella lo hara el otorgante entendiendo en lo pecunial segun Dro. y en caso de no executarlo consiente el ser apremiado p.r todo rigor de el, a cuyo cumplim.to se obliga &a.

/f38v/

Fianza Comentarienze
que siempre se haze apud acta

se relaciona p.r q. esta Preso, como la anterior y luego se pone assi
Otorga q. recibe del nominado Señor D.n &a las Personas de los dhos Fulano y Fulano, de las q. se constituye su carselero comentarienze obligandose a debolberlas a su merced, y ponerlos en la carcel pub.ca de donde ahora la recibe cada que se le intime, sin otro plazo, ni demora alguna q. la de executarlo luego q. sea recombenido en cuya obligacion *fide jusoria* se constituye, y hacen de causa, y negocio ageno suyo propio, y renuncia la Ley *sansimus* con la de homo libero q. les protexen: Y a la firmeza &a

Adbertencia

Conforme a la Ley real de Yndias, ni los Alcaldes Probinciales, ni los de Hermand.d /f39/ ni la Justicia mayor ni la ordinaria (en q. cada vna de estas pueden proceder en Causas de Yndios) *no las pueden substamciar ni centenciar, si no es q. primero sean traidos a la Prision los Reos Yndios*

Cedula muy importante
en Criminal —

!Su original para en el oficio mas anti
lguo de Camara de la R.I Sala del Crimen
!de esta N.E. —

El Rey : por quanto hallandome plenamente informado de la frequencia con q. en mis Dominios de las Yndias se cometan Homicidios, y otros crímenes, y q. no se procede al condigno castigo, p.r retirarse los Delinquentes a los sagrados, y ser amparados en ellos p.r los Rebeñados Arzobispos, y obispos sus Probisores y demás Juezes Eclesiasticos de las respectibas Diocesis sin permitir la extraccion de los Reos q. conti/f39v/nuadamente piden las Justicias Seculares, con plena Justificas.n del cuerpo del Delicto, y p.r repitidos exhortos, excusandose a conceder la Licencia p.a sacarlos de la Yg.a, fundados en la indiscreta piedad de querer q. se Declare primero p.r las Aud.as el Articulo de si debe valer, o, no la inmunidad, sin parar la consideracion a que con estas injustas dilaciones se da lugar a que salgan del sagrado a cometer nuevos crímenes como sucede, o, q. hagan fuga quedando consentidos sus Exesos y burlados los ministros que exersen Jurisdiccion real en fuerza de lo referido, de lo q. sobre este mismo asunto me hizo presente mi Consejo de las Yndias en consulta de Veinteytres de Junio de este año, y dirigiendose mi real animo a cortar de raiz las perjudiciales consequencias q. se ocasionan de no perseguir, y asegurar a los malhechores con la promptitud a. combiene, he resuelto Declarar, como p.r la precente mi /f40/ Real Cedula q. aunq. el Dro Canonico indistintamente defiende, y ampara en la Yg.a a qualesquiera Reos, no admitiendolo el Civil, p.r llebar q. p.r los delictos crímenes, y grabisimos los Delinquent.s no estan seguros en ninguna Parte, y q. la Justicia Secular, p.r razan [sic] de la potestad economica, y Politica que tiene, y exerce en mi real nombre para la publica quietud de mis Vasallos, pueden, y deben mis ministros rr.s, no p.a castigar el delicto, sino p.a asegurar la Persona del Reo, y ebitar los futuros daños q. podria ocasionar el Delinquente con el refugio, o, escaparse, o, quedar impugne el delicto, extraerle del Sag.do pidiendo Licencia a el Eclesiastico, y ofreciendo Causion Juratoria de q. no se le ofendera, ni hara daño hasta tanto que se Declare, si debe /f40v/ si debe [sic], o, no gozar de la inmunidad que es lo mismo que se practica en España, y se debe ejecutar en mis Dominios de las Yndias, y en el caso q contra toda razon el Eclesiastico se niegue a conceder la Licencia pasara inmediatamente la Justicia Secular a extraer el Reo del sagrado, y ponerlo en la carcel real, bajo de las mismas precausiones, pues no es justo ni ay motibo; para que la Yg.a sea nosiba a los subditos de mis Reynos en lo q. se haze grande ofenza a Dios q.n no quizo fuese cueba de Ladrones como lo Dixo p.r Jeremias por tanto mando a mi Virrey de la N.E. a las Aud.as Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, y demás Juezes y Justicias de aquellas Provincias, q obserben, cumplan, y guar-

den y hagan observar, cumplir, y guardar esta mi real resolucion segun y en la f.ma q se contiene, y Declara q. assi es mi Voluntad Dada en S.n Lorenzo a diez, y ocho de Octubre de mil Setecientos, y sinquenta Yo el Rey, por mandado del Rey N.tro S.r D.n Jph Ygnacio de Goyoneche, señalado con rrubricas == Fin

/f41/

Modo de proceder en el Juicio Criminal

En la causa criminal, se procede de vna de 3 maneras, o p.r acusacion, o, por inquicision, o, p.r Denunciasion : p.r inquisision se procede quando la Justicia de Oficio, y no p.r instamcia de parte procede : esta inquisision se dibide en G.ral, y especial : la g.ral es aquella q solo se dirige a aberiguar los delictos q se cometan sin saber los q. son de q. suele resultar la Especial inquisision que es la q. se dirige, y haze p.a condenar, y castigar a Cierta, y determinada Persona, precediendo para ello alguna presump.on o, indicio. —

/f41v/ Quando el Juez procede Ex mero eius officio a el principio, esto es quando biene a su noticia q se executo algun Homicidio, rrobo, v, otro semejante delicto al instante ha de mandar a el SS.no q. p.r principio y Cabeza de Proceso , ponga a haber llegado a su noticia haberse cometido q. fuere en tal parte a tales horas, y p.a descubrir la Uerd.d manda se examinen los testig.s q. pudieren ser habidos

Hecha la Cabeza de Proceso, antes de Procederse a la sumaria e informas.n ha de constar p.r Diligencia el Cuerpo del Delicto, p.r fee q ha de poner el SS.no a q.n ordinariamente se cometan estas Dilig.s de haver visto vn hombre, o, muger, a el parecer mu/f42/erto, con las cicatrices q. tubiere con exprecion del Lugar, a q se sigue el reconosim.to de dos ciruxanos, o, vno para q. con Juram.to declarren, si fueron, o, no bastantes a quitarle la vida. Lo mismo acontece, si el ofendido estubiere solo herido, y si el Delicto fuere Estrupo en alguna inmatura, haran la inspeccion dos Matronas para q conste en los aut.s de ella : y si es robo se pondra fee p.r el SS.no de los signos q. hallare en el Lugar que acontecio

Executada esta Dilig.a como esencialmente, y sin la qual pudiendo aberse hecho sera dificil de aberiguar el cuerpo del Delicto, se le recibe su Declarasion, en primer lugar a los ofendidos para instruirse p.r ellos en el hecho, obserbando en la sum.a /f42v/ el SS.no el orden Sig.te : conbien a saber el q. ha de preguntar a los testig.s, su calidad, oficio, Vesindad estado, Vesind.d, edad, y si le tocan las Generales de la Ley,

del modo q. se formo la rieza, o se cometio el delicto sobre q se examina, p.a q. se benga en conosim.to del agresor expresando como lo sabe, esto es si de vistas, u, oydas, a otros, sin añadir, ni quitar cosa alguna de lo q los testig.s Depucieren, ni pulirlas con palabras Decentes, p.r q. se han de asentar como las profieren : tambien se les ha de preguntar (si acaso expresan q.n fue el Delinquente) si se proboco a este con palabras, u obras, o, si ejecuto el delicto p.r propria Defensa—

Despues de esto /f43/ se les ha de preguntar si estaban presentes, y si alguno de estos alludo al reo donde estaba el Testigo qdo acaesio y a q. horas fue, si el Delinquente les acometio p.r detras, o, p.r delante, si traya armas, o venia sin ellos con animo deliberado de matarlo si fue causal el Homicidio, o, si el ofendido le salio a el encuentro a el reo de tal suerte que le fue preciso *vim vi repellere* si el reo hurto a el ofendido, o, alguno de las partes casualm.te p.r apasiguarlos—

Siendo como es la sum.a todo el fundam.to de la causa (aunq. se ha introducido el abuso de q. los Juezes ordinariam.te le cometan a los ess.nos receptores) me parece combeniente adhertir de pazo, lo mucho q encomienda Bernardo Diaz en su practica criminal /f43v/ en el capitulo 112, el q. la reciba el Juez y assi lo prebiene, y manda la Ley 28. Titulo 7. Libro 3., recop.s y otros muchos AA., q defienden q. la constumbre en contrario introducida no es Ualida p.a esto se fundan en la Ley quingesima ff de proba o nib y la Ley 2., c. de Testib. que expresam.te deciden, q. la prueba se haze a el Juez, y no al Notario, y otro ninguno q. el Juez pueda saber quanta fee se le puede dar a los testig.s segun las Leyes 3. 6. 1., ff. de Testib. p.r q. este en su examen debe considerar, si responden o, no a lo q. se les pregunta, se dan la respuesta fuera de tiempo, o, con premeditas.n los q. Deponen de cosas verosimiles, y con q semblante, si titubean, si lo ejecutaron Tristes, o, alegres, y si se Demudan p.r q. es muy dificil no salga a la cara

/f44/ Volviendo a nro asumpto si de la sum.a informas.n resultare alguno o, muchos culpados, aunq. p.r indicios o, presumpciones q. dimanen de algun testigo menos ydoneo, se procede a su captura, a quien no ce esta p.a este efecto p.r el justo rezelo de la fuga, cuya aprehension no se puede ejecutar sin mandam.to de Juez sino es en el caso de cogerse a el Delinq.te *infragranti delicto*, para lo qual se da mandam.to de Prision al Alguacil mayor, y se le embargaran los vienes q. tubiere, asentandose p.r Ymbentario los q. son y fho. se Depositian en Persona segura

Algunas Uezes suele acontecer q. antes q. se aprehenda el Delinq.te se acoje a la inmunidad de la Yg.a, y otros lo ejecutan, haciendo fuga de la /f44v/ Carcel, y se acoje a la inmunidad de la Yg.a, y otros lo

executan haciendo fuga de la Carcel, y en este caso se sigue el articulo de la inmunidad ante el Eclesiastico donde se ocurre p.r la Jurisdiccion real con testimonio de la Causa del Reo, para q. p.r el se conosca si esta, o, no comprendido en alguno de los casos, p.r q. no debe gozar la inmunidad, y mientras se determina se practica entregarse el reo, a el Juez real, para su seguridad con precedente causion Jurat.a q. haze de no inobar

Habiendo encargado a el reo p.r Preso y hechole cargo, antes de notificar el termino de prueba se le recibe a el reo su confesion, con asst.a de su curador si es menor, o, Yndio, notificandole primero q. lo nombre, y en su defecto se lo /f45/ nombra el Juez, a que se sigue la notificacion del termino, y dentro del se ratifican los testi.s y se procede como ba dho. asta Cent.a : y si esta es de Tortura ejecutada en la fma regular se ratifica el Reo a la 24. horas, comunando Sentencia con ella, y segun lo q resulta se procede a la sent.a Difinitiba de que se suplica, o, apela, como tambien de la Tortura para ante El Superior y si ante este, se ha seguido desde su principio el Juicio, y la Determinas.n es sin embargo de la suplicas.n y de la calidad de el, sin embargo se pide Liz.a p.a suplicar

Juicio Criminal con Reos aucentes

Suele tambien seguirse la Causa /f45v/ Criminal contra vno, o, mas reos, aucent.s en que es la practica corr.te q. despues q la parte querellante dio informasion y no pudiendo ser habido p.r estar efugiado & se manda llamar a edictos, y Pregones

En el edicto se manda a hacer notorio a todos los Uecinos estarse siguiendo causa en aquel Juzg.do de oficio o, a pedim.to contra Fulano reo aucente, por lo q fuere; a q.n se le manda se precente en la carcel dentro de 9, dias, a q.n se le oira, y guardara Justicia, expresandose en el Edicto q. pasado dho termino, y no compareciendo se determinara en su auiciencia la cauza conforme a dro. señalandole los estrados p.r bastant.s donde se le notificaran los Autos, p.a q. le pare entero perjuicio, tanto como /f46/ si a ello estubiera precente, y le fuesen notificados en su Persona: y se dan 3, Pregones de en 9., en 9 dias, y pasados se acusa la rebeldia pidiendo los autos para acusar, y entregados pone acusacion el querellante a que se da traslado al reo, para q. responda en la forma predha, cuyo auto se le notifica en los Estrados, se ratifiquen los testig.s, y conclusos se pronuncia cent.a difinitiba, en q. atento

la fuga, contumacia, y rebeldia del reo; se condena a que en qualquiera Parte q pueda ser habido el Reo, se aprehenda y traiga a la carcel pub.ca de aquel Juzgado, y de ella &a

Los 3,, Pregones /f46v/ se fixan, y ponene en las Partes aconstumbradas, de donde se quitan, y ponen con Autos, y p.a mayor seguridad, y asiendo de la practica criminal, por lo q. mira a los Alcaldes de Corte, y chansillerias veanse las Leyes 67 titulo 6 Lib. 2,, La 89 y 11,, titulo 7,, Lib. 2, recop.

Por vna Ley de Recop.n no se llaman a Edictos a los Reos Yndios La calidad de q. se execute conforme a Dro la centencia q. pronuncian los Pesquisidores adbierte el q. aunq. sea Preso el aucente condenado, se le oiga antes p.r q. suele caer en mano de Zelo tan imprudente, q. solo da tiempo p.a disponer el Alma, y aun escasamente y luego la executan en el Pobre, q se acaso lo oyesen, y fuese precente, sin ser sobrenatural /f46bis/ era muy posible saliese Libre, o, a lo menos no perdiese la vida pero esta piedad de las Leyes de Castilla no se practica donde ay fuero municipal y contrario como en Valencia, y otras partes de aquella corona. En lo que es executiba la cent.a en rebeldia &a todo lo qual dize Geronimo Hernandez Villaroel, SS.no de Camara, en su practica Criminal instruccion nueba vid en el Libro 2, capitulo sexto fox.s 309 numero 35

En el capitulo Quarto del mismo Libro segundo, parrapho 3 numero 10, dize el mismo ==

Habiendose declarado p.r pasada en cosa Juzgada, la sent.a a ins-tamcia de parte, v, de oficio, prendiendose, o, precentandose el reo despues se lo oye en quanto a la pena corporal, pero en quanto a la pecunial/f46vbis/aria [sic] no se le admite recurzo alguno assi se practica Generalmente y es conforme a la Ley de recopilas.n (ley 3, tit. 10, Lib. 4.) y si se prende o precenta dentro del año fatal, se le oye sobre ambas penas, corporal, y pecuniaría, en el qualquiera de estos dos casos. Y notese, q sea antes, u, despues de Declararse p.r pasada en cosa Juzgada la cent.a, como sea despues de ratificados los test.s en la prueba de rebeldia se procede con el en la forma q. Digo en el [parag.] 2, del numero 21 de este capitulo sin q. aun se necesite p.r el actor, si no quiere, de hacer reproduccion de Autos p.r estarlos hechos en su fuerza y vigor, aucente, como si fuese precente segun la Ley de recopilas.n (Ley 3, Tit. 10, Lib. 4.) Assi actores (como a reos)

siendo pribilegiados, y siendo [sic] restitutus.n [sic] del termino se le concede este Beneficio, p.r ser como ordinariamente suele ser de combeniencia de todos, y aunq. ay texto del /f47/ Dro comun, y opinion de Ant.o Gomez y otros a q.n este sigue (3 tom. de las Varias cap. 1 numero 7) sobre que no se le debe conceder al actor aunq. le pida tambien ay opinion de q. puede pedirle, y se le debe conceder, p.r no haver Ley municipal q lo prohiba segun Bolaños, y Parladorio, q ban conformez (Bolaños [parag.] 2 Prueba, numero 8 Parlad. lib. 2 rerum quotidian 3. cap. 11. numero 5.6. y 7.

/f47v/

[página en blanco]

/f48/

Modo de proceder en la Vía Ordinaria

Puesta la Demanda, haciendo el actor relacion del hecho en el Libelo, se le manda dar Copia, y traslado de el, a el Reo Demandado, q.n debe responder dentro de nuebe dias que corren desde la notificacion segun la Ley 1., Tit. 2, Lib. 4, de la Recop. en que es de adbertir que si el Reo demandado entra confesando lo q. se le Demanda, se acaba el Juicio : pero si negare lo contenido en la Demanda, y opuciere alguna excepcion dilatoria, o, Declinatoria de fuenro lo ha de hacer antes de contextar : ex L. 1. tit. 5. Lib. 4. Recop. y barias Leyes del Dro comun, y rreal; por ser la excepcion *vna exclusion de la intencion, o accion* : y la Declinatoria, se ha de oponer primero que la dilatoria protestando en el Libelo, ante todas cosas no atribuirle a el Juez mas Jurisdiccion q. la q. en el caso le competia, y esta /f48v/ no es Declinable; y haciendo vn breve resumen de lo pedido por el actor, procediendo la clausula General : *hablando con el debido respecto* se le dize q. no se debe conocer de la Causa : y caso no confesado que le competia el conosimiento; se pide absolucion de la Demanda, y q. se condene en costas a el actor, y sigue expresando la excepcion Declinatoria, como lo ha de hacer el reo de otro fuenro donde debe ser combenido

Se limita la Doctrina del Parrapho anterior quando uno no sabe, o, ignora si es su Juez, por q. entonces no tiene consentimiento en el Juez para prorrogarle la Jurisdiccion. leg. *si per herrorem ss. de iuris. omn. iud.* y podra oponer la excepcion quando supiere que no es su Juez, vide. P. en S [palabra manchada], tiempo de la primera parte desde el numero 42., hasta el 26., y desde el 25 hasta el 28., vee la cautela para q. no se oponga tal exep/f49/cion, y contra cautela.

Si las excepciones que tiene q. oponer, son dilatorias lo executara formando su Libelo en q. haciendo relacion de la Demanda pedira se Declare no estar obligado a responder a ella y la ira poniendo p.r su orden.

Aqui se adbierte q ay tres especies de exep.s dilatorias vnas q miran a la Persona del Juez, como la Declinatoria de fuero, la incompetencia de este, y su recusacion otra a la del q. Litiga, que se dicen excepciones de Legitimasion de Persona, como si sin curador el menor compareciere en Juicio : el Hijo de familia sin consentim.to de su Padre : el pupilo sin tutor : la mujer sin Licencia del marido; otras miran a toda la causa quales son de el obscuro e inepto Libelo, y la de ser vno recombenido antes de tiempo, *vel ante Diem.*

/f49v/ Ya queda dho que estas excepciones dilatorias (nombradas assi p.r q. difieren y no extinguen el Juicio) se han de oponer antes de contextar la Demanda dentro de 9 Dias, que se han de contar desde el vltimo Termino señalado en la citacion, para q. comparesca a responder dentro del qual esta obligado el reo demandado aprobarlas segun la L. 1. titulo 5 Lib. 4. Recop.

De estas exep.s dilatorias se ha de oponer en primer lugar la de la recusacion, y assi se concluye en el Libelo de la Declinatoria: y habida informas.n sum.a de lo dho. en este articulo se pronuncie por no Juez de la Causa, remitiendo el conosim.to de ella, a q.n p.r Dro. le competia, en q. se pide debido pronunciam.to: y en el de la Declinatoria q. habida informasion de lo dho. se Declare obstarle a el actor las referidas excep.s sobre q. /f50/ tambien se pide debido pronunciam.to

Dixe en el antecedente Parrapho del modo de proceder antes de las excepciones Dilatorias se ha de poner la de recusacion: pero adbierto que si no se hiciere entonces se puede hacer segun dro. regio despues de la contextas.n y conclusion, y antes de proferir la Centencia segun cobarrubias en el cap. 25. n. 4. donde dice q. se puede oponer en qualquiera parte del pleito la expcion de omni moda, incompetencia, o, incapasidad de el Juez y es comun Doctrina ex leg. *privatorum consensus c. de iurisdic.o omn iud.*

Hay otras exep.s que se nombran *anomalas o, mixtas*, por q. del todo acaban, y extinguen el Juicio: estas son tres: la primera la expcion del Juramento: /f50v/ segunda la de Transaccion: Tercera la de cosa Juzgada: y Maranta añade la de prescripcion: estas excepciones algunas veces se oponen antes de contextar la Demanda, y en este caso impiden el ingreso del Juicio: otras se oponen *in vim peremptoriarum*; esto es quando se oponen despues de contextar la Demanda, para, que assi opuestas, y probadas en el curzo de la caa.s [sic], se desbanesca la

intension del actor: y aunque de estas conoce el Juez no pronuncia cosa alguna sobre ellas, por q pronunciando su sentencia Disinitiba en lo principal se entiende que virtualmente pronuncia sobre dhas exep.s mas alta indagasion v.g. quando no son liquidas ni se pueden facilmente Liquidar, si se pusieren antes de contextar la Demanda; de ninguna suerte impiden su ingreso, sino q. las reserva el Juez para los meritos de la causa, /f51/ y procede a lo demas; excepto quando el q. las pone las ofrece probar incontinenti, p.r q. entonces se impide el ingreso de la causa

Formado el Libelo de estas excepc.s peremptorias q se tratan de opponer antes de contextar la Demanda en q. haciendo el Reo relacion de lo q. se le Demanda expresando obstarle tal, o, tal excepcion q. opone *in vini peremptoriarum vel dillatoriarum*, para impedir el ingreso, y progreso de la causa, ofrece probarla incontinenti y concluye pidiendo, q. habida sumaria informacion, sea absuelto, y se condene en costas a el actor de q. se pide debido pronunciamiento.

Por la L. 1. Tit. 5. Lib. 4. de la Recop. se manda q. estas excepciones se opongan dentro de 20 dias despues de contextada la Deman/f51v/da, y pasado no las puede oponer el Reo menos de que no se exprese con Juramento haber llegado a su noticia y si no las prueba se debe condenar en costas, las que arbitrare el Juez: y si al Reo le compitiere algun dro. de recombension, o, mutua petision, y fuere este de tal grabedad que necesite de prueba de testigos, e, instrumentos debe hacerlo dentro del termino de los 20 dias; y pasados no se le debe admitir, vno, ni otro si no es p.r el Juramento dho.

Adbiertase q. si el que opone las excepciones propuestas fuere menor, ciudad, collegio, vniuersidad yndio, u, otro a q.n le competa restitucion *in integrum*, puede pedir estando pasados dhos veinte dias, y se le debe conceder con denegacion de otro termino, con tal q. esta restitucion se pida antes de la conclusion de la causa para difinitiba

Supuesto /f52/ lo referido, bolbiendo a nro asumpto puesta p.r el actor la Demanda se le da traslado de ella a la Persona contra q.n se dirige; y esta responde oponiendo, sus excepciones premtorias, y recombension, si las tiene, haciendo presentacion de los instrum.tos q. las comprueban, y con q. se hallare y si le recombiene el actor ha de expresar en su Libelo, que lo susodho le opone p.r via de recombension, mutua Petision, y nueba Demanda; de q. da Traslado a el actor replica en respuesta, del escripto del Reo dentro de 6, dias, y si tiene recombension dentro de nuebe dias; y dado assi mismo traslado de el replicato a el reo responde a el en la misma conformidad concluya replica, y duplica, tiene el Juez 6, dias para mandar se recibe la causa a prueba

con termino de 9., Dias communes, a ambas partes; q. de Pedimento de alguna hasta los 80. de la Ley: y p.r q. puede suceder q. los testigos esten fuera /f52v/ de aquel Lugar, donde se ha conosido se libra de Pedimento de la parte para el examen de estos, Despacho receptorio general en q. ba inserto el interrog.o

otros testig.s suelen estar fuera de el Reino, y entonces, se pide por la parte el termino vltramarino, expresando en el Libelo, el nombre de cada uno de ellos, y estar prompto a Depositar la cantidad neces.a para satisfacer las costas q el contrario hiciere, en ir, y benir donde se hallan los testig.s a berlos precentar, Jurar, y conocer, y para satisfacer la pena que le fuere impuesta, si no prueba su intension.

Este termino vltramarino corre con el ordin.o y q.n lo pidiere ha de presentar dentro de 30, dias, dos otros [sic] testig.s q. depongan la auciencia de los q. se quiere aprobechar, en cuya Uista /f53/ por auto en q. se provee manda el Juez que deposite cierta cantid.a para pagar las costas, y la pena en caso de no probar su intension, en q. desde luego sin otra condenas.n, le condena: y executado el Deposito en la Persona q. el Juez nombrare le concede p.r cent.a el dho termino q. son 6., mezes sin expresa denegacion de otro, que es comun a las Partes, quienes se citan en fma para veer, precentar, jurar, y conocer los testig.s a este se sigue el interrog.o q. se forma con las preguntas conducentes a el negocio, y en todos el principio en esta forma

Por las preguntas sig.tes seran examindos los testig.s q se presentaren p.r Fulano en el pleito q. sigue v con Fulano sobre su casa &a tampoco se mudan, la prim.a y vltima preg.s q. son de un mismo thenor /f53v/ en todos los interrogatorios q. son en esta forma. *Primeram.te seran Preguntados p.r el conosim.to de las partes noticia del pleito, estado, calidad, y demas Giales. de la Ley;* y siguiendo las demas preguntas, por si, y separadas se concluye con lo sig.te : Ytt. digan de publico, y notorio, publica voz, y fama y comun aseptasion &a.

Y se adbierte que es por Drº del Reino, el poder examinar hasta 30, testig.s, y este interrog.o firmado p.r el Abog. se precenta en Petision diciendo, y pidiendo q. a su thenor se examinen los tesig.s que se precentaren, cuyo examen se comefta en la fma aconstumbrada, y p.r otro si se pide la prorrogacion del termino que se necesitare.

Puede tambien acontecer q pasado el termino probatorio se intente el beneficio de restitutusion [sic] /f54/ por algunas Personas a quienes p.r drº les compete *adversus omissam probationem et. lapsum termini probato rii*, y en este caso se proponen las justas causas que tubo para no aver probado las quales se deben probar summariam.te formandose por este articulo interrogatorio poniendo p.r posisiones a el contrario

pidiendo q. las Jure, y Declare, conforme a la Ley, y so la pena de ella, y si las negare se han de producir los testig.s p.r parte del q. intenta la restitucion, en cuya vista se le concede hasta la mitad del termino, con q. se recibio a prueba la causa principal, con denegacion de otro termino con la pena q. al Juez le pareciere competente, para que se verifique su apelacion en el caso de no justificar su intens.n el restituido : y es de adbertir q. esta restitucion se ha de pedir a el traslado q. se manda dar del escripto en q. se pide publicacion de testigos; y si se /f54v/ pasan 15, dias, ya no tiene lugar segun la Ley 3 Tit. 8, Lib.

4. Recop.

Pasado el termino se pide p.r el actor, publicacion de testig.s y no habiendo intentado el beneficio de restitucion q. ba propuesto, se da traslado a el Reo, y si este pasados tres dias no alega cosa alguna, se le acusa rebeldia a la Publicacion, en cuya vista se haze p.r el Juez, q. se le entreguen los autos, cosidas, unas, y otras probanz.s a el actor para q. alegue de bien probado y haciendolo corre Traslado con el reo, y habiendo este respondido se Declaran los autos por conclusos a que se sigue la centencia difinitiba q. pronunciada se haze notoria a las partes, p.a q. interpongan el recurso q. les competa.

Puede tambien acontecer que en el escripto de bien probado se tachen los testigos contrarios /f55/ abonando los proprios : y para esto se ha de expresar en el Libelo que ante todas cosas hace el Juram.to de q. las tachas no son con animo de injuriar a los testig.s, sino p.r combenir a su Justicia, y dro. concluyendo en que se reciba la prueba de tachas, y assi se manda p.r el Juez, con la mitad del termino con que se recibio la causa a prueba, de q. notificadas las partes se forma interrogatorio, y p.a la centencia se puede recusar a el Juez, q.n se ha de acompanar con otro, satisfaciendo los dros del acompanado el q. recuso.

Y tambien si el Proceso se aya con alguna de las nulidades prebendidas por Dro. como son haverse seguido p.r el menor sin curador o, p.r el q. no es parte lexitima, se trata de la nulidad de la sentencia de q. se da traslado, se recibe a prue/f55v/ba, presentandose ynterrog.o y examinados p.r el de los testig.s, se haze Publicacion, y conclusion, y se pronuncia Sent.a, confirmatoria o, rebocatoria de la Difinitiba —

De la centencia pronunciada p.r el Juez ordinario de la causa, la parte q. se sintiere agrabiada puede interponer el recurso de apelacion dentro de diez dias para ante el superior p.r el escripto q. precenta q. contiene la clausula de *salvo el derecho de nulidad, atentado, u, otro debido remedio*, concluyendo en que se de el termino para mejorarla ante el superior : y tambien se apela de la Denegacion de la Apelacion del actor, o, Reo de la centencia con expresion de la causal, si es cibil,

o, criminal, y /f56/ se precenta el apelante ante el sup.r por medio de poder que da a Procurador pidiendo se libre a su parte real Probis.n inhibitoria compulzoria, y citatoria en la forma aconstumbrada que se le manda dar, y remitido Testimonio de los autos, se le entregan para q. exprese agrabios, y los haze pidiendo rebocacion de la centencia de que se da traslado a la otra parte : y bistas los autos, salbo qdo se alega, y pone falcedad contra los Ynstrumentos producidos, p.r q. entonces aunque no se pida, ni ofresca prueba a de adbertir el Relator, y expresarlos instrumentos que se redargullen, de falsos para q. el Juez mande recibir a prueba el negocio, sobre la falcedad dentro del termino q. le pareciere, llamando ante si los testig.s para que Declaren; Salbo quando notoriam.te /f56v/ estan impedidos que entonces se comete su examen, p.r dirigirse la preg.ta en grabe perjuicio del SS.no ante q.n pasaren, y de la parte q. los precenta

Es de adbertir que en esta segunda instamcia de apelas.n ay replica, como en la primera, y concluido este articulo con el q. se puede ofrecer del termino vitramarino, se pronuncia sentencia confirmat.a, o, rebocatoria y se buelbe al Juez aguo [antiguo], para su execus.n, y si no se interpone el expresado recurzo de apelacion, se pide por la parte a cuyo favor se determino, pasados diez dias se Declara p.r consentida, y pasada en autoridad de cosa Juzg.da, de que se da traslado, y se determina lo combeniente sobre este particular en vista de lo alegado

En las causas que se siguen en las rr.s Aud.as desde su /f57/ primera instamcia en lugar de apelaz.n ay el remedio de la suplicacion q. llaman prim.a, y expresando agrabios con las respuestas a estos, sin replica, ni duplica se pronuncia centencia de rebista de la que no se puede interponer recurzo de segunda suplicacion en la misma Aud.a sino p.a ante el real, y supremo consejo; y para esto es neses.o que aya dos centencias difinitibas; cuyo recurzo se ha de interponer dentro de 20, dias contados desde la notificacion de la centencia de rebista y contra su transcurso, no ay restitucion.

Para esta segunda suplicas.n se requiere lo primero q. la centencia de q. se interpone, no sea confirmat.a de la q. pronuncio el Juez Ordin.o Lo segundo que no sea el pleito de menor: viuda, o, Pobre, o, de otros q. tienen /f57v/ el pribilegio de ser comvenidos en las Audiencias rr.s de la prim.a instamcia pues regularmente acontece con estas q. habiendo comenzado el Juicio ante el Juez inferior ocurren a la Aud.a y por medio de vna representasion q. hacen se adboca la Aud.a el conosim.to

Assi mismo se requiere para que el ocurzo sea lexitimo, que el Juicio sobre q. recae se aya seguido desde su principio en la Aud.a, y demás

supremos Tribunales, y q. la causa sea ardua, y de cresido interez. Esta segunda suplicacion se ha interponer dentro de 20 dias como ba dho, que pasados no tiene restitucion, aunq se pida p.r Persona pribilegiada segun la Ley 4. tit. 20 Lib 4. Recop.

Dentro de este /f58/ termino se han de afianzar ante los Oydores las 1500 doblas, para en caso de no rebocarse su sent.a y con la fianza se ha de precentar, suplicando p.a el consejo {in?}cluyendo en q. se le de Testimonio

De este Escripto se le da traslado a la parte contraria para q oponga sus exepciones q. ordinariamente se reducen a q. las fianzas no son bastantes sobre q. se recibe informasion a las part.s que se ha de dar dentro de dhos 20 Dias en que se ha de determinar, y assi executado se le manda dar Testimonio de dhas fianzas, y del recurzo interpuesto, con el qual se ha de precentar a el consejo dentro de 40 dias contados desde el de la suplicacion, o, mas segun la distamcia pena de la Decersion, se le despache la *Ordinaria* para la remision de la causa /f58v/ p.r el Juez aguo, y remitidos no se alega en el consejo cosa alguna p.r las Partes por q. alli se ben, y determinan los autos p.r los fundamentos q contienen, y nada mas

Modo de proceder en la Via *Executiba*

Presentase ante el Juez el Acrehedor sin su instrumento q. traiga aparejada execusion, en cuya vista se manda Despachar para q. dee el Juez mandam.to al Alguacil mayor con q. requiere al reo que se ha de executar, le señale vienes muebles, y si no los tiene raizes, y p.a vno v, otro, ha de dar fianza de saneam.to esto es de q. los vienes son suyos, y bastantes a cubrir el todo de la execusion y p.r defecto de vno u otro se aprehende su Persona

/f59/ Executados los Vienes, y puestos en Deposito, se pide p.r el actor salgan al Preg.n citando para esto al reo : en que se adbierte q. mahdado assi p.r el Juez si los vienes son muebles se dan tres Pregones de 3, en 3, dias, y si raizes de 9, en 9, y si ay algun Postor se le admite la q. hiciere, y suele acontercer algunas veces, q. citandose a el reo para los Pregones los renuncia habiendolos p.r dados con expresa calidad de gozar de su termino; y en este no se dan, ni se puede pedir p.r el actor cosa alguna hasta q. paze el termino

Pasado este se pide por el actor, se cite a el reo de remate, y citado para este efecto, tiene tres dias para oponerse a la execus.n /f59v/ y

desde el dia de la Presentacion de la oposision le corren los 10., dias de la Ley, para probar sus excepciones, aun q. por practica se ha admitido se le encarguen los diez dias de la Ley, y si parece para este efecto antes de ser citado es opinable que no goza de los dhos 10 dias, y la citacion p.a remate se ha de hacer en su Persona y si maliciosamente se oculta el reo, basta con hacerse en su casa 3, diligencias dejandole papel.

Del escripto de oposision [sic], si es q. la ay con las excepciones q. se alegaren se da traslado a el actor, y al reo se le encargan los 10, dias de la Ley en cuyo termino ha de precentar su ynterrogatorio, y testig.s, de q. tambien goza el actor para probar lo q. le combenga; y pasados los 10, dias se pide p.r el actor se haga tranne, y remate de los vienes /f60/ ejecutados, y de su procedido entero y cumplido pago, y visto el Proceso p.r el Juez da su centencia, en q. si el reo probó sus excepciones declara no haver habido lugar la execusion, contra la Persona y vienes dandola p.r de ningun valor absolviendo a el y a sus vienes, y condenando en cost.s al el actor; pero no si el reo, no probó cosa alguna p.r que entonces se Declara aver habido lugar p.r Dro. la execusion pedida p.r el actor contra el reo y se manda abitar la voz, a la Almoneda y q.dandose el quarto, y vltimo Pregon se haga tranne, y remate en los vienes ejecutados, y de su procedido entero, y debido pago a el actor, dando antes la Fianza de la Ley real de Tholedo la que se reduce a que si por el Juez superior, u, otro competente, fuere dada p.r ninguna la execusion, y mandados volber a el reo los vienes ejecutados no lo haci/f60v/endo el actor le haze el fiador llanam.te y tambien se condena a el reo en las costas de la execusion —

Suele acontecer que no aya Postor a los bienes ejecutados y en este caso, o, pide el actor q buelban a salir al Pregon, y assi se ejecuta o se le adjudican, por su credito; y si el Reo executado interpone el recurso de apelacion, para ante el superior se les concede en el efecto debolitivo, negandose en el suspencibo : y si los bienes ejecutados no son bastantes a cubrir la Deuda y costas de la execusion, el actor pide y se le manda dar mandamiento contra el fiador de saneam.to para que pague la resta y en defecto de no hacerlo, se pone preso —

Tambien acontece que el Reo executado en su escripto de oposision despues de haber alegado sus /f61/ excepciones, expresa q. los testigos con q.nes ha de probarlas, estan fuera de aquel Lugar o en otros Reinos distintos, fuera de los Puertos, y en tal caso sentencia la causa de remate en la fma q ba dho, mandandose pagar a el actor bajo de la fianza de la Ley de Tholedo, con calidad expresa de q. si el reo probare bolbera el actor con el doble lo q. hubiere recibido con el interez, p.a lo qual

se recibe en la misma sentencia la causa a prueba con termino de seis mezes, estando a las partes, en q. assi mismo se manda q. el reo dee fianzas, de q si dentro de dho termino no probare pagara en pena otro tanto, como pago la Deuda Gral. aplicada conforme a la Ley que es la 2. tit. 22 Lib 4. recop. dentro de cuyo termino se precenta interrog.o y se haze publicas.n de testig.s, y conforme a lo q. resulta de dhas pruebas, se pronuncia sent.a /f61v/ absolutoria, o condenat.a en la forma que ba propuesta quando se apela en la Real Audiencia de sentencia de remate se pide que el SS.no suba a hacer relas.n y si la apelacion es de alguna Justicia de fuero de corte, se pide el que para en esta Real Audiencia reconosca no ser executivos, se libre Despacho, para q. la Justicia sin inobar remita los Autos

Por ultimo suele acontecer, y con efecto acontece en el Juicio executivo q. trabada execusion en los vienes del reo, sale Tercero opositor que estos le pertenecen p.r ser el reo su Deudor *de tanto*, p.r tal causa q. prefiere por su autoridad como es la muger p.r su Dote; y otros a este thenor, concluyendo en que se gradue su credito con antelacion a los demas Acreedores de q. se da traslado a estos, y a el reo executado, y con lo que /f62/ dixeren se recibe el pleito a prueba como en la via ordin.a, y se pronuncia sent.a en que se ban graduando los Acreedores segun la calidad de sus creditos desde donde prosigue otra vez la via executiva q quedo suspenza p.r las Oppociones.

Modo de Substamciar los
Procesos en las Reales Aud.as
por brebete segun el estilo de oy

Adbiertase q. el modo de substamciar en las rr.s Audiencias q. aqui se enseña es principalmente para aquellos casos cuyo conosimiento propriamente toca a las rr.s Audiencias p.r casos de corte quales sean estos, se dira en otra parte y si el actor, u, el Reo precentaren al/f62v/gunos instrum.tos se añadira a el brebete esta clausula : precenta recados

Juicio Ordinario

Pone Demanda - Juez: Traslado:
Reo: responde y alega: Ju: Traslado. —
Act. responde en auto: Ju: autos. ——
Estando assi dos a dos se recibe el
pleito a prueba. —————

Act. Presenta interrogatorio [tres lineas tachadas] pide q. los testig.s que se presentaren se examinen a su thenor: Juez: Admitese en lo pertinente — Act. Pide publicacion de testig.s: Juez: Traslado == Reo: presenta interrogatorio: Juez: admítase &a. Reo: responde en auto: Ju: autos. Actor. Acusa rebeldia a la publicacion de testig.s pide se haga: Ju: p.r fha.

Assi estan los autos /f63/ conclusos para difinitiba, y se pasa a dar sentencia citadas las partes adbiertese, q. acaezce muchas veces q. pasado el termino probatorio vna de las part.s no ha dado su prueba pero tiene beneficio de restitucion, o, por menor, o, si es mayor p.r la clausula general, y en este caso se pide restitus.n de esta manera =

Act. Pide restitucion contra el Lapzo del termino p.r ser menor, o, p.r la clausula gral.: Ju: traslado: reo: responde en auto: Ju: autos. —

Lo mismo se entiende en el Reo, y entonces se manda dar traslado a el actor, pero si no se ha pasado el termino de prueba no se pide restitucion, sino prorrogacion cumplim.to al de la Ley q son 80 dias que se conceden comunes de esta manera —

Act. Pide prorrogas.n del termino probatorio /f63v/ cumplim.to al de la Ley == Ju = comun estando en termino = reo Pide &a. Ju = comun &a.

otra vez sucede que vna de las partes quiere tachar los testig.s de la otra, y para esto desde la Publicacion de testig.s se le conceden 6 dias, dentro de los quales se debe alegar de bien probado, y se substamcia assi:

Act. = Pide se reciba la causa a prueba sobre tachar los testig.s que expresa con termino de 40 dias = Juez = comunes &a

Este termino es arbitrario pero no ha de exeder la mitad del ordin.o luego dize lo mismo el Reo y se decreta lo mismo, y alegan los 2, de bien probado, cada qual abonando sus testig.s, y si acaso se forma articulo se dize assi —

Act. forma articulo: Ju: Traslado = reo: responde en auto en articulo. Juez: autos. —

/f64/ Notase que la restitucion con el Lapzo del termino de prueba de prueba se ha de pedir dentro de 15 dias despues de la publicacion : y aunq. el prebilegiado no la pida no se ha de substamciar la causa hasta que se paze este Termino en q. la puede pedir los demas que no tienen restitus.n tienen solo 6,, dias para tachar, y concluir como dho es, notese tambien q. habiendo hecho probanzas, no se ha de hacer ni pedir publicacion, sino q. se haiga el pleito por concluzo, y aunque ahoga

pruebas, se puede omitir, se puede omitir [sic] la Publicasion sin q. se cause nulidad, si no es q. se ha pedido p.r alguna de las partes

Segunda instancia de Apelas.n

Actor: Apela de la sentencia de la Justicia q. expresa, pide se pasen los autos /f64v/ y se entreguen para expresar agrabios

Juez: siendo Difinitiba, y si executiba pagada la parte —————

Actor: expresa agrabios = Juez: Traslado =

Reo: responde y alega = Ju = Traslado =

Actor = responde, y alega = Ju = Traslado =

reo = responde en auto = Juez Autos —————

Aqui se concluye para difinitiba y se da centencia citadas las partes

Suele suceder que en el escripto de expresion de agrabios se entra diciendo que se reciba a prueba, o, p.r q. no se ha probado en la prim.a instamcia, o, p.r otra causa, de las q. p.r dro. se puede, y se dice assi

Actor = expresa agrabios ofrece prueba =

Juez = Traslado = Reo = responde en auto

Juez: Autos —————

Y ebacuado el articulo de si debe admitir prueba, o, no, se substamcia como la primera instamcia, todo lo qual /f65/ procede como dixe arriba, quando la Demanda se pone en la Real Audiencia p.r caso de corte, pero si pone desaforando alguno, se dice assi : Act. Pone Demanda : Ju : Traslado : Reo : responde en auto en articulo : Ju : autos : Reo : pone excepcion : Ju : Traslado —————
y con esto se determina, si se ha de contextar, o, no . . . —————

Primera Suplicasion

Act. Suplica de sent.a de esta R.l Aud.a pide el pleito para expresar agrabios:

Ju: Traslado

Reo: responde en autos en articulo : Ju: autos

Y con este articulo se determina si es, o no suplicable la sentencia, y si se determina ser suplicable se substancia assi

/f65v/ su parte dize que tiene interpuesta suplicacion de sent.a que esta real Aud.a declaro ser suplicable pide el pleito para expresar agrabios

Juez: dese le y exprese p.a prim.a : Reo: responde en auto: Ju: autos

Asi se concluye p.a difinitiba y se da sent.a de rebista

Segunda Suplicacion

Actor: presentase en grado de 2.a suplicacion para ante V.S.R.P. con la pena, y fianzas q. pide la Ley de q hace presentacion con el Juram.to y solemnidad neces.a, pide se le de testimonio en forma en forma [sic] p.a ocurrir ante V.R.P. y se cite a la contraria p.a ello : Juez : Traslado = Reo responde en autos : Juez: Autos . . .

Con dho Testimonio sin /f66/ otro Escrito se precenta el suplicante ante Su Mag.d, y pide lo aya p.r presentado en dho grado, y mando nombrar Juezes, q. bean, y determinen el pleito y su Mag.d remite la causa, a cinco señores del consejo, p.a q. la determinen, y aunq. muera vno pueden los quatro q. queden determinarla, aunq en España es neces.o poder Especialmente segunda suplicacion en las Yndias, puede intentarla en virtud del Gral.; y para proceder en este Punto con mas Seguridad vease el Titulo 13 Lib. 5., recop. *indiarum*, q. habla de segunda suplicacion, p.r q. como p.r estas Leyes esta dispuesto lo contrario de lo q. se obserba en España es menester tenerlas precentes

/f66v/

Juicio Executivo

Quando no ay instrum.to de los q. traen apareja execusion por si como es vn Bale Simple se pide prim.o q. se reconosca p.r la parte, y reconosido, o, siendo otro instrum.to executivo se substancia assi

Act. pide que el relator traiga Vistos los autos: Juez: teniendo estado Actor Pide q. los Vienes embargados salgan a el Preg.n p.r el termino del Dho. = Juez = salgan p.r dho termino = act. = pide se cite a el reo de remate, y se le encarguen los 10, dias de la Ley. = Juez: citese, y encarguen los 10., dias = Reo oponese como reo ejecutado = Juez = Traslado = Act. responde en auto = Ju Autos. =

Y si ha lugar el remate se substamcia assi = Act. Pide se señale /f67/ dia para el remate : Juez = tal dia.

El que hizo Postura, y se le remataron los vienes embargados entra diciendo = Pide aprobas.n de remate : Juez: Traslado = Reo = consiente en la aproba.n de remate pedida : Ju: de su consentim.to apruebase Act. pide se le de Libramiento de paga en conformidad de lo determinado : Ju: deseñe en dha conformidad —

Esta es la Via Executiba sin opociones de Acreedores los q. pueden oponerse assi : oponese a la execusion : Ju: traslado: este corra con el actor q.n responde, y alega, y assi sigue el pleito por via Ordinaria —

/f67v/ Juicio de Esperas

Actor: pide esperas: Ju: Traslado; y el reo: responde, y alega p.r via ordin.a vide ibi

Juicio Criminal

Supongo con la Ley real q. substamciada la sum.a p.r alguno de los S.res Alcaldes de Corte de q. se le da qta. y se procede a la aberiguation del cuerpo del Delicto y aprehender dada qta a la sala se haze cargo, y forma confession a el reo se ratifican los testigos se entregan los Autos, y se prosigue assi = Pone acusacion traslado = responde a el cargo = Traslado — responde en auto — autos

Assi estan conclusos p.a centencia la q. se da citadas las partes.

La apelacion q de esta /f68/ Sentencia se interpone se substamcia como en lo Cibil, menos en la segunda suplicas.n que en causas criminales no ha lugar en lo principal de la pena corporal de q. se trata, aun siendo asesorio de los interezes q. se piden —

LIBRO DE LOS PRINCIPALES RUDIMENTOS

77

Juicio en recidencia

Despues que el Juez tiene substamciada la causa, y sentenciada la remite a la R.l Aud.a, en donde sin otro escripto, ni alegas.n se determina confirmando la cent.a del comis.o, o rebocandola; y de esta confirma.s.n, o rebocasion, no ha lugar suplicas.n, si no es que en ella hubo Pribasion de Oficio perpetuo, o, pena corporal, que en este caso se puede suplicar, y se sigue en todo como en la prim.a suplicas.n diximos ——

Juicio contra el aucente en causa Cibil.

Habiendo Vienes del aucente se pide q se le de Defensor y curador ofreciendo informacion de q. son suyos, y que no sabe donde esta, ni se espera de proximo su benida : y dada esta informas.n se substamcia assi: Pide que el relator traiga vistos los autos teniendo estado = En este estado se manda p.r el Juez proveer Defensor, y Curad.r que sea Persona abonada, q.n dara fianzas conforme a dro, y se notifica a el actor que ponga Demanda a los Vienes para lo qual tiene instrumento executivo, y entonces se pide execusion contra los Uienes, siguiendo la via executiba; o, no lo tiene; y entonces /f69/ pone su Demanda, p.r via ordin.a

Juicio contra el auc.te en Causa Criminal

Supuesta la sum.a en toda forma y mandam.to de Prision, no habiendo podido ser hallado el Reo, aunq. este en la Yg.a se puede substanciar assi = Pide se mande llamar a edictos, y pregones la Persona q. refiere p.r el termino del dro p.r haber resultado culpa contra el, y no poder ser habido = siendo sieto, llamese a Edictos, y pregones p.r el termino del Dro. — El otro es de 9,, en 9,, dias los tres Pregones, aunq. en los Alcaldes de Corte, y Juezes de Comis.n es de 3,, en 3,, dias, y basta acusar vna reb.a a el postrer Pregon; pero en otros Juezes /f69v/ se han de acusar 3, rebeldias en la fma. Sig.te = Acusa rebeldia, pide se condene el reo en la pena de el Depres, y se manden sequestrar sus Vienes, y se llame p.r segundos edictos p.r el termino del Dro. cons-

tando no haberse precentado el reo = llameze, y embarguenze sus Vienes constando ser suyos, y condenese en la pena del Depres = Acusa segunda rebeldia pide se condene al reo en la pena del Homisillo, y se llame p.r tercer edicto p.r el termino del Dro. constando no haberse presentado el Reo = llameze p.r tercer edicto y condenese en dha pena = Acusa Tercera reb.a pide se le entreguen los autos para poner acusacion en forma, constando no haberse precentado el reo = entreguenze los autos a esta Parte p.a q. ponga acusas.n en forma = Act. Pone acusacion pide q el Traslado se notifique a los Estrados p.r estar el reo aucente, y sustamciada /f70/ la Causa: Traslado y notifiquesele a los Estrados = Acusa rebeldia en auto = autos.

Aqui se concluye la causa, y se recibe a prueba, se ratifican los testig.s de la sum.a, y se examinan otros de nueblo; el actor precenta interrogat.o, y pasado el termino de prueba despues de notificado el auto a los Estrados, y parte: se prosigue assi: Pide publicasion de testigos: Traslado. Acusa reb.a a la publicasion de testigos pide se haga: p.r fha. = responde en auto, = autos assi se concluye para difinitiba, y se da cent.a la q. se notifica a los Estrados —

Si el Reo se precenta despues de acusada la reb.a prim.a paga la pena del Deprez: si despues de la seg.da la dha y de Homicillo, y lo mismo si parece despues de la Tercera —
/f70v/ segun la Ley en qualquiera estado del pleito se deben absolver las Pociciones q nuevam.te se pidieren las Part.s

Juicio contra el rebelde *contumas en lo Cibil*

Habiendose citado al Reo personalm.te y no pareciendo a contextar la Demanda en el termino q. debio, y siendo acusada la reb.a, puede el actor elegir vna de dos Uias, o, de assentamiento : Si la prim.a dice assi = Pone Demanda : Traslado: acusa rebeldia en auto = p.r acusada y autos.

Assi se concluye la causa y se Declara p.r contextada la Demanda y se recibe a prueba, Declarando los Estrados p.r bastantes a q. se notifica en auto: esto supuesto se sigue la Uia ordin.a, y se notifca a los Estrados hasta la cent.a difinitiba inclusibe: y si se elige la seg.da se substamcia assi:

/f71/ Act. Pone Demanda — traslado = acusa reb.a en auto: p.r acusada y Autos —

pero es de abertir que en la serie de este escripto, se entra pidiendo q. se entreguen los Vienes de el Reo, p.r elegirse Via de assentam.to, y el Juez lo manda assi

Notas

Si la Demanda fuere p.r accion real, la cosa Demandada se ha de entregar al actor y si p.r Personal se han de entregar los vienes de el a el reo, hasta la cantidad Demandada primero muebles, y en su defecto raizes. Pareciendo el reo, despues de haberse entregado la cosa p.r accion rr.l dentro de dos mezes, y p.r Personal dentro de vno, purgada la rebeldia, se le han de volber y se ha de oir: pero si no parece dentro /f71v/ de este tiempo, el actor es verdadero poseedor de ellos, y no esta obligado a responder sobre la Posesion, aunq. si sobre la propriedad: y si en la accion Personal quiciere el actor (pasado el mez) ser pagado, de su Deuda, se venderan los Vienes p.r mandado del Juez, dandose Pregones, y rematandose en el mejor Postor, y de el producto se haze paga de la Deuda, y en este caso se substamcia assi: Pide q. el relator traiga Uistos los autos: teniendo estado

Juicio de nulidad

Actor: Dize de la nulid.d de la sent.a que refiere = Juez = Traslado = reo = responde en auto = autos —

Y assi se concluye, y se determina: abiertase q. esto se entienda quando de los autos consta y esta papente [sic] la nulidad, pero qdo. no es assi se substamcia p.r la via ordin.a

/f72/

Notas

Segun fuere la nulidad es el Termino en q se puede pedir, veanse segun Dro. mas esta nulidad se ha de pedir dentro de 60, dias de como se

notifico, y no despues, si es p.r Uia de recombension, y de ella se ha de tratar, si no se apelo de la sent.a si no es que en la Apelacion, se salbo el Dro, de nulidad, por q. entonces bien se puede tratar : esta matheria es muy dificil en el Dro., y assi omito mucho q pudiera decir en ella —

Ocurzo p.r via de fuerza

Hasta aqui los Juicios segun su naturaleza, y lo q en ellos puede suceder: pero suele interbenir q. el Juez Eclesiastico pasa a conocer contra Legos, en causas mere profanas, o, en los otros da casa, en q. se debe presentar en /f72v/ las Audiencias por via de fuerza: y esto no tiene mas substamciasion q. entrar presentandose de esta manera en el primer caso: —

Presentase p.r Via de fuerza de Autos de Legos; en la q. haze el Eclesiastico en conocer de su causa; pide q. el Notario benga a hacer relasion con penas: Juez: el Notario con pena venga a hacer relasion y p.r los mismos autos se determina, si haze fuerza, o, no —

Notas comunes

Si alguna de las Part.s apelare, o, suplicare de alguna Cent.a y en el termino del Dro. no mejorare la Apelacion, dize la otra: Pide se Declare la apelacion p.r Desierta y la cent.a p.r consentida, y pasada en authoridad de coza Juzg.da, y se buelban los autos a la Justicia p.a su execusion = Ju = traslado = Act. Acusa reb.a en auto, autos. . —

Assi se substamcia, y determina: y si la parte responde a el traslado, se bee el /f73/ Articulo sobre si se debe Declarar, o no p.r desierta la apelacion: y si ninguna de las partes ha apelado en el termino q debia se dize = Pide se Declare la cent.a p.r consentida, y pasada en authoridad de cosa Juzgada = Traslado = Acusa rebeldia en auto = autos: Si la parte responde a el traslado se vee el Articulo —

Esto es en lo Gral. de los Juicios, mas en particular de cada Uno, se suele bariar, segun el Proceso ministra, y es conforme al Dro. que se quiere reprecentar q. en el curzo de los negocios luego se adbierte. V.g. en el Juicio Posesorio, o, de propried.d, en donde se adbierte, q

p.r obiar Dilaciones se manda assi: Act. renuncia el Posesorio pone Demanda a la propiedad precenta recados: Traslado = y se prosigue /f73v/ hasta recibirse a prueba en los Terminos ordinarios y asi en otros Juicios.

Jesus Maria, y Joseph

[rúbrica]